



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONESTERIO
(BADAJOZ)

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 1 DE MARZO DE 2.012, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

MARGEN QUE SE CITA:

Sr. Alcalde Presidente:

D. ANTONIO GARROTE LEDESMA

Sres. Concejales presentes:

D. FRANCISCO JOSÉ ACEITÓN DELGADO

D^a NOELIA COTE SILVA

D. FRANCISCO JAVIER AMADOR HIERRO

D^a ALICIA SAYAGO GALLEGO

D. JOSÉ FÉLIX LANCHARRO PARRA

D^a JUAN MOLINA LÓPEZ

D. JOSÉ ANTONIO CALDERÓN ZAPATA

D^a CRISTINA VICENTE ROMERO

D. FRANCISCO MEGÍAS CANTILLO

D^a FÁTIMA MARÍA DELGADO BERMEJO

Secretario de la Corporación:

D. JOSÉ ANTONIO LEDESMA MESTRE

En Monesterio y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos del día uno de marzo de dos mil doce, se reúnen los Sres. Concejales que al margen se citan, todos ellos componentes del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. ANTONIO GARROTE LEDESMA, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria previa convocatoria en forma legal al efecto.

ASISTENCIA: Concurren a la presente Sesión los Sres. Concejales que al margen se citan y que son todos los que de derecho conforman este Órgano Colegiado.

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE la SESIÓN ANTERIOR.

El Sr. Alcalde pregunta a los Sres. asistentes si tienen que formular alguna observación al Acta de las Sesión anterior, celebrada con fecha 4 de enero de 2.012, de la que fue remitida copia junto con la convocatoria para la presente.

Al no presentarse observación alguna se considera aprobada el Acta por unanimidad, con 11 votos a favor, 7 votos a favor del grupo municipal PSOE, 3 votos a favor del grupo municipal SIEX y 1 voto a favor del grupo municipal PP, pasando la misma a ser definitiva.

SEGUNDO.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD, APERTURA, COMUNICACIÓN AMBIENTAL Y OTRAS DECLARACIONES RESPONSABLES PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONESTERIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura a los dictámenes formulados sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda en sesión celebrada con fecha 1 de marzo de 2.012 en base a la Resolución de la Alcaldía de fecha 21 de febrero de 2012 que tiene el siguiente tenor literal:

“La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que deja sin efecto en la CCAA de Extremadura el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubre y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, así como el Decreto 18/2009, de 6 de febrero, por el que se simplifica la tramitación administrativa de las actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente, establece, en el ámbito de las competencias municipales, la COMUNICACIÓN AMBIENTAL como instrumento de intervención ambiental para las actividades de escasa incidencia ambiental recogidas en su ámbito de aplicación.

Asimismo diferentes normativas exigen que:

- Se introduzcan criterios en orden a simplificar los procedimientos y la reducción de las cargas administrativas que pudieran influir en la implantación de actividades con escasa incidencia ambiental (Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de diciembre)

- Se incorpore una nueva forma de intervención municipal denominada COMUNICACIÓN PREVIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE, que hace necesario establecer los criterios necesarios y adoptar los modelos adecuados para la implantación de esta nueva forma de Intervención, eliminando con carácter general para las actividades inocuas la licencia de apertura, que tan sólo perviven para las actividades que se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Directiva de Servicios (nueva redacción dada a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales)

Por último, la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Coordinación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que modifica los artículos 172 a 187 Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y ordenación Territorial de Extremadura, introducen introduciendo a los efectos que nos interesan la LICENCIA DE USO O ACTIVIDADES para los usos y actividades sujetos al régimen de actividades clasificadas o a evaluación de impacto ambiental.

En definitiva, por este Ayuntamiento se hace necesario un marco normativo para intentar agilizar y flexibilizar los mecanismos de intervención administrativa municipal en la actividad económica de nuestro término, conjugando los principios de la libertad de empresa y los principios administrativos de economía, celeridad y eficacia y observando el cumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad, así como las condiciones medio ambientales.”

Por todo lo anterior, visto el Informe de Secretaría-Intervención sobre la legislación aplicable y considerando lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, PROPONGO AL AYUNTAMIENTO PLENO la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de las licencias de actividad, apertura, comunicación ambiental y otras declaraciones responsables para la puesta en funcionamiento de establecimientos y actividades en el término municipal de Monesterio, según el articulado que consta en el Anexo adjunto a esta proposición.

Segundo.- Someter a información pública, mediante publicación en el tablón de anuncios de la entidad, audiencia a los interesados y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días para la presentación de cuantas alegaciones, reclamaciones y observaciones que se consideren pertinentes, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Tercero.- Determinar, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 49, in fine, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional; acreditándose dicha circunstancia en el expediente mediante certificación de la Secretaría.

Cuarto.- Facultar a la Presidencia tan ampliamente como en Derecho proceda, para cuantos actos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo y, en particular, para la publicación y entrada en vigor de la referida Ordenanza Municipal.”

Tras la lectura del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, que resulta ser favorable por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión, el Sr. Alcalde manifiesta que lo que se pretende es simplificar en un mismo texto todos los procedimientos que las diversas leyes han modificado o implantado en relación con las licencias de actividades, aperturas, comunicación ambiental y otras declaraciones responsables para la puesta en funcionamiento de los establecimientos en la localidad.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 11 votos a favor, 7 votos a favor del grupo municipal PSOE, 3 votos a favor del grupo municipal SIEX y 1 voto a favor del grupo municipal PP.

El texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias de Actividad, Apertura, Comunicación Ambiental y otras declaraciones responsables para la puesta en funcionamiento de establecimientos y actividades en el término municipal de Monesterio se transcribe en Anexo I adjunto a la presente Acta.

TERCERO.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE VELADORES EN LA VÍA PÚBLICA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda en sesión celebrada con fecha 1 de marzo de 2012 en base a la proposición de la Alcaldía de fecha 21 de febrero de 2012 que tiene el siguiente tenor literal:

“Por este Ayuntamiento se hace necesario una normativa que regule el uso común especial por la instalación de terrazas de veladores de bares, cafeterías y restaurantes en las vías públicas, en orden a superar los problemas que la experiencia ha puesto de manifiesto y con la finalidad de evitar un abuso del mismo que acabe por amparar una apropiación de los espacios públicos, y garantizar los intereses generales que han de ser considerados preferentes: tranquilidad, ornato público, medio ambiente, paisaje urbanos, seguridad....

Por todo lo anterior, visto el Informe de Secretaría-Intervención sobre la legislación aplicable y considerando lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, PROPONGO AL AYUNTAMIENTO PLENO la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de Veladores en la Vía Pública, según el articulado que consta en el Anexo adjunto a esta proposición.

Segundo.- Someter a información pública, mediante publicación en el tablón de anuncios de la entidad, audiencia a los interesados y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días para la presentación de cuantas alegaciones, reclamaciones y observaciones que se consideren pertinentes, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Tercero.- Determinar, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 49, in fine, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional; acreditándose dicha circunstancia en el expediente mediante certificación de la Secretaría.

Cuarto.- Facultar a la Presidencia tan ampliamente como en Derecho proceda, para cuantos actos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo y, en particular, para la publicación y entrada en vigor de la referida Ordenanza Municipal.”

Tras la lectura del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, que resultan ser favorable por unanimidad de sus miembros asistentes a la Sesión, el Sr. Alcalde justifica su proposición manifestando que la pretensión de la Ordenanza Municipal es la ordenación y regularización de la utilización del dominio público con la instalación de terrazas de veladores de bares, cafeterías y restaurantes en la vía pública. En la Ordenanza se definen todos los posibles tipos de

instalaciones para clarificar a este respecto la forma y abordar la problemática de pueda ofrecer la coexistencia y compatibilidad de los derechos de los usuarios al tránsito en la vía pública y la ocupación de la misma por los titulares de establecimientos. Respecto a la instalación del mobiliario, toldos y sombrillas se deberán adaptar, previa autorización municipal, a lo establecido en la Ordenanza a fin de que no se rompa con la estética del entorno.

Señala el Sr. Alcalde que en las Comisiones Informativas celebradas previamente a la sesión plenaria, tras el debate, se ha acordado la modificación en el texto original del art. 7. Emplazamiento. b).3, y se elimina del artículo. 6. Documentos, el apartado 1).f.

El Sr. Alcalde manifiesta que considera que se trata de una Ordenanza Municipal sencilla que regula el procedimiento de la instalación de veladores en vía pública para evitar conflictos.

Toma la palabra la Portavoz del grupo municipal PP, Sra. Delgado Bermejo, para exponer que, como ha manifestado durante la celebración de las Comisiones Informativas, la Ordenanza Municipal le parece muy rígida y demasiado estricta. Considera que el equipo de gobierno, una vez más, ha redactado una Ordenanza Municipal sin haber mantenido previamente una reunión con los afectados.

Señala la Sra. Delgado Bermejo que las modificaciones a que se refiere el Sr. Alcalde adoptadas en las Comisiones Informativas lo han sido a propuesta del grupo municipal P.P y que le satisface que el equipo de gobierno haya tenido en consideración las propuestas presentadas por su grupo. Entre ellas, cabe destacar la propuesta de no autorizar la instalación terrazas en la calzada, ni en los aparcamientos de vehículos, cuando es sabido por todos que, a excepción de cinco o seis establecimientos hoteleros, el resto de terrazas están ubicadas en la calzada debido a la estrechez del acerado. Por otro lado, también le parecía demasiado rígido que fuese el vecino el que autorizase la instalación de dicha terraza. La Sra. Delgado Bermejo vuelve a exigir que las Comisiones Informativas se celebren con más de antelación a la sesión plenaria, preferiblemente la tarde antes de la celebración del pleno.

Interviene el portavoz del grupo municipal PSOE, Sr. Aceitón Delgado, para responder a la Sra. Delgado Bermejo que la Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación de veladores en la vía pública contiene una regulación básica y generalista que simplemente pretende ordenar ese tipo de actividades y evitar conflictos entre interesados. Considera que no se trata de una Ordenanza muy estricta, hay otras en otras localidades que lo son más. La filosofía de la Ordenanza y la aptitud del equipo de gobierno es estudiar cada caso, y así su grupo no tiene inconveniente en modificar los párrafos que se consideren necesarios del texto de la Ordenanza Municipal.

Toma la palabra la Sra. Vicente Romero, Concejala del grupo municipal SIEX, para hacer referencia a los ingresos que percibe el Ayuntamiento por la instalación de veladores en la vía pública y expresa la necesidad de consideración con el colectivo de bares en la actual situación de crisis económica. Manifiesta la Sra. Vicente Romero que habla en nombre de sus compañeros, pues su establecimiento dispone de una terraza interior y sería menos perjudicada que otros.

El Sr. Aceitón Delgado portavoz del grupo municipal PSOE indica que no se trata de poner trabas a los establecimientos, sino de regular la situación para que haya una

mayor seguridad en cuanto al tráfico, compatibilidad de los viandantes con las terrazas colocadas y al mismo tiempo que no haya abusos.

Interviene el Sr. Alcalde para manifestar que con la aprobación de la Ordenanza se pretende evitar problemas que pueden surgir con la instalación de las terrazas entre el viandante y el dueño del establecimiento. En cuanto a la autorización del vecino que se preveía en el texto inicial, simplemente se trataba de una documentación, entre otras, que se debería aportar junto con la solicitud. No se trataba de un documento decisorio para dicha autorización puesto que la competencia es del Ayuntamiento por afectar al dominio público.

Considerado suficientemente debatido el asunto, se somete a votación, siendo aprobado por unanimidad de los presentes, con 11 votos a favor, 7 votos a favor del grupo municipal PSOE, 3 votos a favor del grupo municipal SIEX y 1 voto a favor del grupo municipal PP.

El texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Veladores en la Vía Pública se transcribe en Anexo II adjunto a la presente Acta.

CUARTO.- ARRENDAMIENTO DE LOCAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL ANTES DESTINADO A PARADA DE SEMENTALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda en sesión celebrada con fecha 1 de marzo de 2.012 en base a la proposición de la Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2012 que tiene el siguiente tenor literal:

“Instruido expediente para el arrendamiento de un local de propiedad municipal sito Ronda de Fuente de Cantos, s/n, de Monesterio (Badajoz), que anteriormente fue destinado a parada de sementales, calificado como bien patrimonial, en el que se han evacuado informes por parte de Secretaría-Intervención y del Área Técnica Municipal y elaborado el pliego de cláusulas administrativas particulares que regulará el procedimiento, procede la aprobación del expediente por el órgano competente en dicho procedimiento, que es el Ayuntamiento Pleno, y el inicio de la licitación.

Por todo ello, PROPONGO al Ayuntamiento Pleno que adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el expediente de arrendamiento de un local de propiedad municipal sito Ronda de Fuente de Cantos, s/n, de Monesterio (Badajoz), que anteriormente fue destinado a parada de sementales, con una duración de siete años.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que regulará el procedimiento de arrendamiento a través de subasta, por procedimiento abierto, con tramitación ordinaria, disponiendo la inserción de Anuncio de licitación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Monesterio, en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Tras la lectura del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, que resultan ser favorable por unanimidad de sus miembros

asistentes, el Sr. Alcalde justifica su proposición manifestando que se trata de un local de propiedad municipal sito en las instalaciones que fueron destinadas a parada de sementales, en la que existe un promotor de Monesterio interesado en realizar una actividad. Actualmente, estas instalaciones se encuentran en desuso y por ello parece oportuno sacar a licitación el arrendamiento de dicho local para dar respuesta a unas iniciativas concretas planteadas por promotores de la localidad. Durante la celebración de las Comisiones Informativas, respecto al texto del Pliego de Clausulas administrativas se ha advertido una errata en la duración del contrato de siete años que deben ser prorrogables. Y en cuanto a los criterios expuestos para la adjudicación, se indicaba que debería ser la oferta más ventajosa, pensando que se trataba de una instalación muy peculiar en la que no podía desarrollarse otra tipo de actividad que no fuese la relacionada con el mundo de los caballos. Si solamente se tiene en cuenta el precio, cabría la posibilidad de instalar otra actividad diferente a la planteada por el promotor en concreto, por ello se modifica el criterio de adjudicación, pasando a ser el precio el 60% y el 40% será en función de la actividad a desarrollar, la innovación y su repercusión social en la localidad.

Toma la palabra la Sra. Delgado Bermejo, portavoz del grupo municipal PP, para agradecer de nuevo la modificación del pliego en base a la proposición hecha por el grupo municipal PP durante la celebración de las Comisiones Informativas.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 11 votos a favor, 7 votos a favor del grupo municipal PSOE, 3 votos a favor del grupo municipal SIEX y 1 voto a favor del grupo municipal PP.

QUINTO.- CLASIFICACIÓN DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda en sesión celebrada con fecha 1 de marzo de 2.012 en base a la proposición de la Alcaldía de fecha 1 de febrero de 2012 que tiene el siguiente tenor literal:

“Por la Dirección Local de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura se requiere de este Ayuntamiento la rectificación de la Plantilla de Personal aprobada con ocasión del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio de 2011, en sesión celebrada con fecha 3 de Noviembre de 2011.

En el Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº. 238 de 16 de Diciembre del pasado año, se advierte error en la transcripción de citada plantilla en lo referido a la clasificación del puesto de Secretaria-Intervención, pues se clasifica el puesto tan sólo en el Subgrupo A1 de titulación cuando debe estar adscrito indistintamente a los grupos A1 y A2 para no excluir del ejercicio del derecho a participar en la provisión de tal puesto cuando se encuentre vacante a los funcionarios que, perteneciendo a la misma Subescala, no estuvieran integrados en el subgrupo A1.

Pese a que en la actualidad la plaza de Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento se encuentra ocupada en propiedad por Funcionario de Administración Local con Habilitación Estatal perteneciente al subgrupo A1, teniendo asignado el puesto

un Complemento de Destino con nivel 26 que resulta indistinto para ambos subgrupos de titulación A1 y A2, es necesario adscribir el puesto en la relación de puestos de trabajo a los citados subgrupos A1 y A2 indistintamente, ya que la plaza podría resultar vacante en cualquier momento o producirse una situación asimilada a la vacante lo que conllevaría que fuera nuevamente cubierta por otro funcionario habilitado estatal que podría o no estar integrado en el subgrupo A1.

Por lo anteriormente expuesto y en atención al requerimiento efectuado por la Dirección Local de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura, PROPONGO AL PLENO de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Rectificar el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada por el Pleno con fecha 3 de Noviembre de 2011 en lo referido a la clasificación del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención, de forma que el citado puesto se encuentre adscrito en la relación de puestos de trabajo de forma indistinta a los subgrupos A1 y A2, asignándole, como hasta ahora, un nivel 26 de Complemento de Destino.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo a la Dirección Local de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura a los efectos legales oportunos.”

Tras la lectura del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, que resulta ser favorable por unanimidad de sus miembros asistentes, el Sr. Alcalde justifica su proposición manifestando que por parte de la Dirección Local de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura se ha requerido la rectificación de la plantilla de personal aprobada con el Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2011, en sesión celebrada con fecha 3 de noviembre de 2011. En el mencionado Presupuesto se advierte un error en la transcripción del puesto de Secretaría-Intervención, y en consecuencia se propone la rectificación del acuerdo adoptado en la sesión plenaria de fecha 3 de Noviembre de 2011, de forma que el citado puesto se encuentre adscrito en la relación de puestos de trabajo de forma indistinta en los subgrupos A1 y A2.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 11 votos a favor, 7 votos a favor del grupo municipal PSOE, 3 votos a favor del grupo municipal SIEX y 1 voto a favor del grupo municipal PP.

SEXTO.- EXPEDIENTES DE GENERACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 1-08-2011, 1-09-2011, 1-10-2011, 1-11-2011 y 1-12-2011.

Por el Sr. Secretario se da lectura de las Resoluciones de la Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Expediente n° 1-08-2011

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 562/11

“Visto el expediente tramitado para modificar créditos por generación, con ocasión de ingresos, por importe de 4.380.00 euros, dentro del vigente presupuesto de esta Corporación de 2.011.

Considerando lo dispuesto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 43 a 45 del Real Decreto 500/90, las Bases de Ejecución del citado Presupuesto, y el informe del Sr. Interventor.

Considerando que los ingresos no tienen la naturaleza de tributarios y que consisten en SUBVENCION PROGRAMA DIPUTACION BADAJOZ. EQUIPAMIENTO AGRUPACION BOMBEROS VOLUNTARIOS. Existiendo una evidente correlación con los gastos a generar cuya finalidad es la FINANCIACION COSTES GASTOS DE ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO.

Vengo a aprobar el expediente, introduciéndose en los estados de gastos e ingresos, las siguientes modificaciones:

Siendo el expediente que se aprueba firme y ejecutivo, debiéndose dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre, debiéndose introducir en la contabilidad de la Corporación los ajustes derivados de dicho expediente.”

“Expediente nº 1-09-2011

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 563/11

Visto el expediente tramitado para modificar créditos por generación, con ocasión de ingresos, por importe de 30.000,00 euros, dentro del vigente presupuesto de esta Corporación de 2.011.

Considerando lo dispuesto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 43 a 45 del Real Decreto 500/90, las Bases de Ejecución del citado Presupuesto, y el informe del Sr. Interventor.

Considerando que los ingresos no tienen la naturaleza de tributarios y que consisten en SUBVENCION PROGRAMA AEPSA. EXPTE 0608510BD01. CONSTRUCCION DE NAVE INDUSTRIAL. AYUDA MATERIALES. Existiendo una evidente correlación con los gastos a generar cuya finalidad es la FINANCIACION COSTES GASTOS DE MATERIALES.

Vengo a aprobar el expediente, introduciéndose en los estados de gastos e ingresos, las siguientes modificaciones:

<u><i>PARTIDA</i></u>	<u><i>CONCEPTO</i></u>	<u><i>IMPORTE DE MODIFICACIÓN</i></u>
750.80	APORTACIÓN MATERILES AL PROGRAMA DE AEPSA	30.000,00

TOTAL IMPORTE MODIFICACIONES INGRESOS..... 30.000,00 EUROS

Estado de gastos

<u>PARTIDA</u> <u>PRESUPUESTARIA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>TOTAL</u> <u>CRÉDITO</u>
422.682.02	MATERIALES AEPSA	30.000,00

TOTAL CRÉDITOS GENERADOS..... 30.000,00 EUROS

Siendo el expediente que se aprueba firme y ejecutivo, debiéndose dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre, debiéndose introducir en la contabilidad de la Corporación los ajustes derivados de dicho expediente.”

“Expediente nº 1-10-2011

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº565 /11

Visto el expediente tramitado para modificar créditos por generación, con ocasión de ingresos, por importe de euros, dentro del vigente presupuesto de esta Corporación de I.

Considerando lo dispuesto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 43 a 45 del Real Decreto 500/90, las Bases de Ejecución del citado Presupuesto, y el informe del Sr. Interventor.

Considerando que los ingresos no tienen la naturaleza de tributarios y que consisten en SUBVENCION LEADER. CONSTRUCCION PISTA HIPICA CUBIERTA. EXPTE: 321.032. Existiendo una evidente correlación con los gastos a generar cuya finalidad es la FINANCIACION COSTES GASTOS GENERALES DEL PROGRAMA.

Vengo a aprobar el expediente, introduciéndose en los estados de gastos e ingresos, las siguientes modificaciones:

<u>PARTIDA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE DE</u> <u>MODIFICACIÓN</u>
780.00	APORTACIÓN CEDECO AL PROGRAMA	20.969.88

TOTAL IMPORTE MODIFICACIONES INGRESOS..... EUROS

Estado de gastos

<u>PARTIDA</u> <u>PRESUPUESTARIA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>TOTAL</u> <u>CRÉDITO</u>
---	-----------------	--------------------------------

TOTAL CRÉDITOS GENERADOS..... EUROS

Siendo el expediente que se aprueba firme y ejecutivo, debiéndose dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre, debiéndose introducir en la contabilidad de la Corporación los ajustes derivados de dicho expediente.”

“Expediente nº 1-11-2011

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N°566 /11

“Visto el expediente tramitado para modificar créditos por generación, con ocasión de ingresos, por importe de euros, dentro del vigente presupuesto de esta Corporación de 1.

Considerando lo dispuesto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 43 a 45 del Real Decreto 500/90, las Bases de Ejecución del citado Presupuesto, y el informe del Sr. Interventor.

Considerando que los ingresos no tienen la naturaleza de tributarios y que consisten en SUBVENCION . Existiendo una evidente correlación con los gastos a generar cuya finalidad es la FINANCIACION COSTES GASTOS GENERALES DEL PROGRAMA

Vengo a aprobar el expediente, introduciéndose en los estados de gastos e ingresos, las siguientes modificaciones:

Siendo el expediente que se aprueba firme y ejecutivo, debiéndose dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre, debiéndose introducir en la contabilidad de la Corporación los ajustes derivados de dicho expediente.”

“Expediente nº 1-12-2011

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N°567 /11

Visto el expediente tramitado para modificar créditos por generación, con ocasión de ingresos, por importe de euros, dentro del vigente presupuesto de esta Corporación de 1.

Considerando lo dispuesto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 43 a 45 del Real Decreto 500/90, las Bases de Ejecución del citado Presupuesto, y el informe del Sr. Interventor.

Considerando que los ingresos no tienen la naturaleza de tributarios y que consisten en SUBVENCION . Existiendo una evidente correlación con los gastos a generar cuya finalidad es la FINANCIACION COSTES GASTOS GENERALES DEL PROGRAMA

Vengo a aprobar el expediente, introduciéndose en los estados de gastos e ingresos, las siguientes modificaciones:

Siendo el expediente que se aprueba firme y ejecutivo, debiéndose dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre, debiéndose introducir en la contabilidad de la Corporación los ajustes derivados de dicho expediente.”

Los Sres. reunidos quedan enterados de este punto del Orden del Día.

SÉPTIMO.- DACCIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES.

El Sr. Alcalde manifiesta que se han facilitado las copias de las Resoluciones de la Alcaldía desde el último Pleno Ordinario, tomando con ello conocimiento los presentes de los Decretos formalizados por el Sr. Alcalde desde la última sesión ordinaria en uso de las facultades propias de su cargo.

Las Resoluciones de la Alcaldía emitidas desde la celebración del último Pleno Ordinario, en síntesis, son las siguientes:

AÑO 2.011		
Nº	FECHA	CONCEPTO
548	27-dic	Cargos
549	28-dic	Facturas
550	28-dic	Licencia de Parcelación
551	29-dic	Facturas
552	29-dic	Cargos
553	29-dic	Adjudicación contrato menor estructura pista hípica
554	30-dic	Licencia de segregación
555	30-dic	Tasa abastecimiento agua tercer cuatrimestre 2011
556	30-dic	Facturas
557	30-dic	Facturas
558	30-dic	Facturas
559	30-dic	Facturas
560	30-dic	Facturas
561	30-dic	Reclamación agua
562	30-dic	Generación de Créditos

563	30-dic	Generación de Créditos
564	30-dic	Facturas
565	30-dic	Generación de Créditos
566	30-dic	Generación de Créditos
567	30-dic	Generación de Créditos
AÑO 2.012		
Nº	FECHA	CONCEPTO
1	04/01/2012	Devolución fianza: P F C
2	04/01/2012	Expediente vallado terrenos y solares
3	04/01/2012	LMO mayor suelo no urbanizable: Rio Narcea Recursos, S.A.
4	11/01/2012	Licencia Primera Ocupación: Fructuoso T G
5	11/01/2012	LMO menor: J J B C
6	11/01/2012	LMO menor: J C B
7	11/01/2012	Renuncia Guardería Infantil Municipal: M F A
8	12/01/2012	Renuncia Guardería Infantil Municipal: A H
9	12/01/2012	Baja actividad: F P V
10	16/01/2012	LMO menor: T G N
11	16/01/2012	Renuncia Guardería Infantil Municipal: A C G
12	16/01/2012	Renuncia Guardería Infantil Municipal: V S D
13	16/01/2012	Adquisición Póliza de crédito Caja Rural
14	16/01/2012	Adquisición Póliza de crédito Caja Extremadura
15	17/01/2012	LMO menor: M T V
16	17/01/2012	Licencia Primera Ocupación: R C P
17	17/01/2012	Protección de la legalidad urbanística: Paraje Aguablanca
18	17/01/2012	LMO mayor suelo no urbanizable: Rio Narcea Recursos, S.A.
19	17/01/2012	Vado Permanente: J C S
20	17/01/2012	Vado Permanente: M S P
21	17/01/2012	Cargos
22	18/01/2012	Reclamación recibos: A P R
23	20/01/2012	Facturas
24	20/01/2012	LMO menor: M G G
25	20/01/2012	LMO menor: A J S C
26	20/01/2012	Cargos licencia apertura
27	20/01/2012	Nuevo plazo Guardería Municipal

28	20/01/2012	Reclamación vía pública: G G P
29	23/01/2012	LMO menor: Eléctrica de Monesterio, S.L.
30	23/01/2012	Valoración definitiva: Construcciones Hnos. Vila Monesterio, S.L.
31	23/01/2012	Renuncia Guardería Infantil Municipal: J G G
32	26/01/2012	Valoración propuestas Concurso Museo del Cerdo Ibérico
33	26/01/2012	Solicitud a Cedeco cambio de Sistema de Ejecución: Pista de Futbol
34	26/01/2012	Aprobación Obra mejora red saneamiento Diputación
35	26/01/2012	Aprobación Obra sostenimiento centros municipales Diputación
36	30/01/2012	Licencia de parcelación: J L V C
37	30/01/2012	Cédula de habitabilidad: J M G C
38	30/01/2012	Adjudicación contrato suministro equipos de sonido e imagen
39	30/01/2012	Cargos
40	30/01/2012	Suministro material para pista de futbol
41	03/02/2012	LMO menor: J P P
42	03/02/2012	Licencia de Segregación: M J D S
43	06/02/2012	Pareja de Hecho: R P y Z A
44	06/02/2012	Facturas
45	06/02/2012	Revocación y altas nuevas miembros de Agrup. Bomberos Voluntarios
46	06/02/2012	Renuncia Guardería Infantil Municipal: D M
47	06/02/2012	Valoración definitiva: A M A B
48	06/02/2012	LMO suelo no urbanizable: Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L.
49	08/02/2012	LMO menor: E G G
50	08/02/2012	LMO menor: J A R C
51	08/02/2012	Devolución garantías definitivas dos obras Plan E
52	10/02/2012	Adjudicación contrato museográfica Museo del Jamón
53	10/02/2012	Segregación Fincas Polígonos
54	10/02/2012	Valoración definitiva: J L V C y J V M
55	10/02/2012	Licencia Primera Ocupación: J L V C y J V M
56	10/02/2012	Valoración definitiva: Rio Narcea Recursos, S.A.U.
57	10/02/2012	Licencia Primera Ocupación: Rio Narcea Recursos, S.A.U.
58	10/02/2012	Reclamación agua: I M C
59	10/02/2012	Fraccionamiento de pago: C R G
60	10/02/2012	Fraccionamiento de pago: C R G
61	13/02/2012	Devolución garantía Obra Plan E

62	14/02/2012	Facturas
63	14/02/2012	Aprobación exp. e inicio licitación arrendamiento parada sementales
64	14/02/2012	Cargos
65	14/02/2012	LMO menor: J H C
66	14/02/2012	Devolución fianza: Campsa Estaciones de Servicio, S.A.
67	14/02/2012	Licencia para uso común a favor de Acad Formación
68	14/02/2012	Reclamación ocupación vía pública: J A V V
69	14/02/2012	Canon Urb. ejecuc. salón Cortijo "Los Cotos": V M F P
70	14/02/2012	Plazo solicitud plazas nueva incorporación Guardería Infantil Municipal
71	14/02/2012	Tarjeta aparcamiento: L H G
72	14/02/2012	Reclamación ocupación vía pública: A P A

Los Sres. reunidos quedan enterados de este punto del Orden del Día.

OCTAVO.- INFORMES DE LA ALCADÍA.

Pasa el Sr. Alcalde a dar un breve repaso a algunas de las actuaciones que se vienen desarrollando en la localidad. En primer lugar hace mención a la creación de la Red de observatorios territoriales diciendo que este proyecto incluye la instalación de los denominados Centros integrales territoriales en cada una de las distintas Mancomunidades de la Provincia de Badajoz. Se trata de un proyecto de la Diputación de Badajoz financiado por el Cedex, con el se pretende que este tipo de centro se convierta en un referente en el territorio de la Mancomunidad en todo lo relacionado con el desarrollo empresarial, el empleo y la formación. Comprende el tipo denominado semilleros o incubadoras de empresas donde a distintos promotores se les facilitaran instalaciones y asesoramiento de técnicos. Se convierte así Monesterio en el referente del desarrollo empresarial en la Mancomunidad de Tentudía. El edificio rondará los 1.000 metros cuadrados y la ubicación se concretará en Las Moreras o cualquier otro solar que le interese a la Diputación de Badajoz. Actualmente se han desarrollado ya unos siete Centros integrales en las localidades de Zafra, Llerena y Jerez de los Caballeros, entre otros. El equipo de Gobierno considera que se trata de un impulso al desarrollo empresarial en Monesterio que complementa las disponibilidades de suelo y naves industriales que actualmente posee el Ayuntamiento.

En cuanto al Polígono Industrial "El Alcornocal" indica el Sr. Alcalde que se han vendido cuatro solares a promotores y que con el Programa de Empleo Estable se están ejecutando unas naves de dimensiones más pequeñas con el fin de darle un enfoque más comercial por su situación entre aparcamientos y autovía. Señala también que han finalizado las obras del proyecto de modernización del Polígono Industrial "El Alcornocal" con la señalización del mismo y que se han iniciado las obras de instalación de fibra óptica.

Resalta D. Antonio Garrote que al Equipo de Gobierno le preocupa la situación actual y por ello está en contacto permanente con la directiva de Río Narcea Recursos, para que el mayor número posible de vecinos pueda incorporarse a trabajar en este foco importante de creación de empleo para la localidad. También se está en contacto con algunas empresas a la que la Junta de Extremadura ha adjudicado la restauración forestal

para que en la medida posible sean los vecinos de Monesterio los que puedan trabajar en dicho proyecto. Se sigue solicitando entrevistas a las diferentes Direcciones Generales de la Junta de Extremadura para presentar nuevos proyectos y planes de interés para el municipio.

Respecto al Museo del Cerdo Ibérico, se ha adjudicado definitivamente su musealización a una empresa de la provincia de Extremadura y se tiene prevista su inauguración para finales de agosto de 2012, antes de la celebración del Día del Jamón. Se ha contactado con la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Extremadura para poder financiar alguna cuestión del Museo, siendo la respuesta negativa, pero no obstante se han comprometido a partir del año 2013 a la firma de un convenio que servirá de ayuda para su mantenimiento, independientemente de la gestión municipal para que este servicio sea sostenible y rentable.

Continúa el Sr. Alcalde diciendo que durante el mes de abril se trasladará a Monesterio una unidad móvil para la realización de la revisión de la I.T.V. de vehículos agrícolas y ciclomotores e igualmente, durante el mes de marzo, se trasladará una unidad móvil para la expedición del D.N.I. no solamente de los vecinos de la localidad sino de la comarca, continuando con el objetivo de que Monesterio sea un referente en la Comarca en cuanto a servicios y actividades.

Respecto de la formación, indica que en la U.M.F. “Las Moreras” se está desarrollando un nuevo Curso de Cocina, así como, a través de empresas privadas, se están impartiendo cursos orientados principalmente a personas desempleadas.

NOVENO.- MOCIONES.

El Sr. Alcalde pregunta a los asistentes si hay alguna moción para presentar, contestando la Sra. Silva Cote que desea someter a la consideración del Ayuntamiento Pleno una moción que presenta con motivo del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer.

Aprovecha la Sra. Silva Cote, concejala del grupo municipal PSOE para informar sobre la programación que se tiene prevista realizar durante los días 7 y 8 de marzo de 2012 en las dependencias de la Casa de la Cultura, con motivo de la celebración del Día de la Mujer.

Se somete a votación la procedencia de su debate y apreciada la urgencia de la Moción se procede a su lectura por de la Sra. Silva Cote de la Moción, que es del siguiente tenor literal:

“Conmemoramos el Día Internacional de la mujeres en un momento complejo y difícil. La crisis global y su gestión están aumentando las desigualdades en nuestro país mientras crece la inquietud sobre futuro de las políticas de igualdad y su alcance en la vida cotidiana de hombres y mujeres.

Uno de los cambios más importantes que se ha producido en nuestra sociedad en las últimas décadas ha sido la evolución de la situación de las mujeres y el avance de la igualdad, un hecho que ha situado a España en la vanguardia europea y ha formado parte fundamental de nuestra modernización como país. Hoy las mujeres tienen una mayor presencia en la vida económica, social y política, gracias a su esfuerzo individual y colectivo, que ha sido compartido por la sociedad y acompañado por las políticas desarrolladas por las distintas Administraciones Públicas.

En los últimos hemos visto avanzar la legislación sobre igualdad. Realizaciones como la ley de protección integral contra la violencia de género, la ley para la igualdad, la la ley de salud sexual y reproductiva y de la IVE, el Plan integral de lucha contra la Trata de seres humanos, etc... han estado acompañados de importantes avances en derechos sociales plasmados en la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y en el impulso de Planes, programas y recursos de atención integral a las mujeres. Las políticas de atención social y rentas para combatir la pobreza han tenido como destinatarias a las mujeres, principales víctimas de la exclusión social, y el incremento de las pensiones mínimas en los últimos años han mejorado de calidad de vida de muchas mujeres mayores. Al incrementar las pensiones mínimas hemos visto reducir la vulnerabilidad y la pobreza de quienes cuentan con ingresos más escasos.

En definitiva, el avance en derechos individuales y el desarrollo del Estado del Bienestar han acompañado a las mujeres y a los hombres de nuestro país en su proyecto vital. A pesar de las dificultades no podemos permitir que este proceso de avance, que es positivo para la sociedad en su conjunto sufra retrocesos ni se paralice. Creemos necesario defender y mantener conquistas adquiridas y seguir impulsando actuaciones que hagan efectivo el derecho a decidir, la protección eficaz frente a la violencia de género, la igualdad en el empleo, la igualdad salarial, y el derecho a la conciliación, en definitiva la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Además, debemos reforzar los servicios del Estado de Bienestar, la educación, la sanidad, los servicios sociales, las pensiones, que han sido fundamentales para mejorar la vida de las mujeres. No sólo han impulsado su participación social sino que además han convertido en su derecho de ciudadaní el cuidado de las personas. Tradicionalmente las mujeres se han ocupado en exclusiva del cuidado, y lo han hecho a costa de sus expectativas y su desarrollo personal, social y profesional.

La igualdad es un derecho de ciudadanía que además de reforzar la cohesión social garantiza eficiencia económica, puesto que el aprovechamiento de todas las capacidades proporciona resultados positivos para toda la sociedad. Solamente podremos avanzar en una sociedad eficiente desde un modelo que reconozca todas las capacidades, que aproveche el conocimiento y los recursos de todas las mujeres y hombres de nuestro país y que afronte la crisis de manera activa.

Sólo nos recuperaremos de forma sostenible de esta crisis si las propuestas son capaces de integrar la participación laboral y económica de las mujeres desde la normalidad y si las políticas sociales se enfoncan desde la integralidad de los itinerarios de vida y las necesidades reales y cotidianas de las personas. Los derechos individuales son la mejor estructura institucional para una sociedad libre y fuerte, capaz de afrontar desde la capacidad y la responsabilidad compartida los retos del futuro.

Hoy además podemos asegurar que el Estado del Bienestar es más necesario que nunca para garantizar la efectividad de los derechos a las personas y para apoyar a quienes están en situación de mayor vulnerabilidad, un espacio donde las mujeres son mayoría. Por eso junto a la garantía de derecho es fundamental reforzar el derecho a la educación desde los 0 años, sanidad pública, la atención a las personas en situación de dependencia, los servicios de cuidado, en definitiva una red que facilite la vida de las personas con opciones y oportunidades.

Con esta ambición por la conquista de una sociedad que incorpora la igualdad efectiva en todas sus actuaciones, y con el compromiso de hacer de la igualdad un principio rector de todas nuestras políticas, este Ayuntamiento de Monesterio aprueba la siguiente declaración institucional este día 8 de marzo para:

Valorar el importante impulso de la igualdad durante los últimos años en nuestra sociedad, lo que ha permitido incrementar la presencia de hombres y mujeres, aportando con ello un potencial fundamental para el desarrollo social, económico, político y democrático de nuestro país.

Impulsar la presencia de la mujeres en el empleo y el mercado de trabajo garantizando la igualdad en el acceso y en el salario, conscientes de que la igualdad es imprescindible para relanzar nuestra economía, y contando para ello con un instrumento como la Ley para la Igualdad. Apoyar además las iniciativas emprendedoras de las mujeres.

Apostar por políticas que garanticen el derecho a la conciliación de la vida profesional, familiar y personal de hombres y mujeres, con medidas que promuevan la flexibilidad de los horarios de acuerdo a las necesidades de conciliación de las personas, o que permitan tiempos dedicados al cuidado, complementadas con recursos sociales y educativos que apuesten por un modelo de servicios profesionales de acuerdo a las necesidades de cuidado de personas en situación de dependencia a todas las edades.

Reconocer y comprometernos con las iniciativas de las mujeres en el ámbito rural y en el desarrollo local.

Seguir trabajando por los derechos de las mujeres, que incluyen el derecho a elegir sobre todo aquello que atañe a su salud sexual y reproductiva.

Ampliar la red de servicios y el apoyo para garantizar el desarrollo de la Ley integral contra la violencia de género, comprometiéndonos una vez más en la lucha contra todas las formas de abuso, ataque a la dignidad y a la libertad de las mujeres, en especial la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

Luchar contra la feminización de la pobreza y la exclusión social apoyando a las mujeres en situación de vulnerabilidad, especialmente a las mujeres mayores y las que son responsables de familias monomarentales.

Apostar por una ciudadanía comprometida con la igualdad y el desarrollo de un nuevo contrato social que favorezca el pleno desarrollo de las mujeres y los hombres como mejor forma para afrontar una salida colectiva a la difícil situación económica por la que hoy atraviesa nuestro país.

Reclamamos al Gobierno de la Nación:

- Que mantenga el derecho de las mujeres a decidir sobre su salud sexual y reproductiva, de acuerdo con la Ley de Salud Sexual y Reproductiva y de la IVE, haciéndolo efectivo en todas la CC.AA.*
- Que modifique el decreto de medidas urgentes para la reforma laboral, a fin*

de garantizar de manera efectiva el derecho a la conciliación así como las medidas que hagan posible la igualdad en el empleo, la incorporación de las mujeres a todos los puestos de responsabilidad, y la igualdad salarial, tal como establece la ley para la igualdad.

- *Que impulse los servicios del Estado del Bienestar relacionados con el cuidado y la atención a todas las personas que lo necesitan, especialmente menores, personas mayores y en situación de dependencia.*
- *Que promueva la igualdad real y efectiva en todas las políticas públicas y en la sociedad.”*

Terminada la lectura solicita la palabra el Sr. Calderón Zapata para manifestar que la moción le parece muy partidista, muy en la línea de la política que ha llevado el Sr. Zapatero, que desde su punto de vista ha sido errónea, pues no ha servido en nada para el desarrollo de la mujer en España. Manifiesta no apoyar la moción pero si presta su apoyo a que el colectivo de las mujeres tenga el mismo derecho que los hombres. Propone que se redacte una moción común entre todos los grupos municipales sin utilizar la política, pues considera que el desarrollo, el avance y la igualdad de la mujer están por encima de la política.

Solicita la palabra D^a Fátima Delgado Bermejo para manifestar que no está de acuerdo con parte de la Moción presentada; se hace referencia a la política seguida en los últimos años por parte del Gobierno de España y las políticas se pueden apreciar si son malas o buenas cuando se saben los resultados y estos han sido que la tasa de paro de las mujeres se ha duplicado en España, siendo la tasa de paro más elevada de Europa. En su opinión, la política que llevó el anterior Gobierno no ha sido buena sino nefasta. Manifiesta que no está a favor del aborto y muestra su acuerdo con la exposición del Sr. Calderón Zapata, pues considera que todos los presentes están a favor de que la mujer tenga los mismos derechos por Ley, pero le parece que la línea que ha seguido el Partido Socialista en cuanto a la política de igualdad no ha sido buena. Señala que no apoya la Moción presentada, sin embargo si apoyaría una Moción conjunta con carácter más institucional.

La Sra. Fátima Delgado Bermejo añade que asistirá a las jornadas si se le invita y se queja de que en los últimos cuatro años no se le ha enviado una invitación formal como miembro de la Corporación para asistir a la celebración de los actos oficiales que se organizan, a lo que responde la Sra. Silva Cote que por supuesto está invitada a dichos actos.

Toma la palabra el Sr. Aceitón Delgado para manifestar que para conseguir la igualdad de derechos y el respecto a las mujeres hay que legislar y ningún partido político lo ha hecho como el PSOE. Entiende que existan algunas cuestiones como el tema del aborto o la píldora del día después, que haya partidos a los que no les guste, pero a ellos sí, pues es como entienden la política de libertad y los derechos de la mujer. Estas cuestiones tienen que llevarse a las leyes y el Partido Socialista ha sido el que ha propiciado que todos esos derechos amparen a la mujer y que hay que seguir trabajando sobre ello para que sea efectiva al máximo posible. Sigue añadiendo que el paro afecta a todos pero a la mujer de una forma más especial por ser más vulnerable, y ha quedado demostrado con los datos que se vienen registrando aún en este momento, y muy especialmente en Extremadura, que el problema del paro no era cuestión del Partido Socialista, sino consecuencia de una crisis terrorífica.

Interviene el Sr. Zapata para decir que nunca una Ley puede tener una efectividad real en cuanto a la igualdad del hombre y la mujer. Por mucho que se legisle sobre la violencia de género, no va a provocar que haya una igualdad plena entre el hombre y la mujer. El trato entre los ciudadanos no puede regularse mediante leyes.

Concluye el Alcalde que, evidentemente, las leyes no consiguen efectos inmediatos pero que es el camino correcto.

Pasado el asunto a votación, es aprobado con 7 votos a favor del grupo municipal PSOE y 3 votos en contra, 2 del grupo municipal SIEX y 1 del grupo municipal PP.

DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las 20,48 horas, extendiéndose para constancia la presente Acta de todo lo cual, yo como Secretario, doy fe.

ANEXO I AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL DÍA 1 DE MARZO DE 2.012 DENOMINADO “ORDENANZA MUNICIPAL Y OTRAS DECLARACIONES RESPONSABLES PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONESTERIO”

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD, APERTURA, COMUNICACIÓN AMBIENTAL Y OTRAS DECLARACIONES RESPONSABLES PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONESTERIO

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal para el funcionamiento de los establecimientos y actividades en el término municipal de Monesterio, el ejercicio de las de carácter extraordinario u ocasional, la determinación del régimen sancionador, la intervención municipal en materia de prevención y control ambiental, así como el mantenimiento de las condiciones establecidas en aquellas y en la normativa urbanística, ambiental y sectorial aplicable.

Artículo 2.- Exclusiones.

Quedan excluidos de los procedimientos de intervención municipal regulados en la presente Ordenanza, con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa, o deba obtenerse licencia municipal por exigirlo otra norma aplicable:

a) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto inmobiliario y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la autorización para la puesta en funcionamiento del inmueble en su conjunto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

b) Los kioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público de la ciudad, que se regulan por la normativa municipal en vigor.

c) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por la Ordenanza reguladora de la venta ambulante.

d) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio o eventos en la vía pública, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.

e) El ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales, artesanales o artísticas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda.

Se exceptúan expresamente de esta exclusión aquellas actividades de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención medico-quirúrgica o donde se disponga de aparatos de radiodiagnóstico.

f) Las actividades que se ejerzan en equipamientos de titularizada pública de carácter educativo (incluidas las escuelas taller y casas de oficio), cultural-deportivo, administrativo-institucional, y, sanitario-asistencial, así como los que determine el planeamiento municipal, sin perjuicio de la fiscalización necesaria para su puesta en funcionamiento.

g) Los locales de culto religioso y de las cofradías, las sedes administrativas de las fundaciones, las corporaciones de derecho público, las organizaciones no gubernamentales, las entidades sin ánimo de lucro, los partidos políticos, sindicatos y asociaciones declaradas de interés público, sin perjuicio de la licencia de uso, en su caso.

h) Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil y los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a licencia de apertura o acto comunicado e incluidos o previstos en la misma.

- i) Piscinas de uso colectivo sin finalidad mercantil y que no sean de pública concurrencia, sin perjuicio de la exigencia de solicitar, en su caso, la reapertura.
- j) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la comunidad de propietarios, piscinas, pistas deportivas, garajes, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.
- k) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo III sección II del título III.
- l) El ejercicio individual de actividad artesanal en un local de superficie útil no superior a los 50 metros cuadrados.
- ll) La instalación de antenas o estaciones radioeléctricas.
- m) Los establecimientos comerciales regulados en la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, se regulan por su normativa específica.

Artículo 3.- Requisitos de las actividades excluidas.

En todo caso, los establecimientos en que se desarrollen las actividades excluidas y sus instalaciones, habrán de cumplimentar las exigencias que legalmente les sean de aplicación.

En el ámbito correspondiente de cada Administración Pública, el servicio competente para la supervisión del proyecto técnico será responsable del control y cumplimiento íntegro de la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 4.- Definiciones.

A los efectos establecidos en la presente Ordenanza, se entiende por:

1. Certificado de compatibilidad de uso: La solicitud de información realizada por la persona interesada sobre la viabilidad de una de actividad o instalación y uso al que vaya a destinar el local, establecimiento o inmueble que deba obtener autorización/declaración responsable para su implantación, ampliación, traslado o modificación y, en su caso, funcionamiento.
2. Cambio de titularidad: Acto comunicado tanto de la antigua persona titular como de la nueva de una actividad por el que se pone en conocimiento de la Administración la transmisión de la actividad o de la licencia de apertura o funcionamiento, siempre que se ejerza en las mismas condiciones ó las nuevas no supongan modificación sustancial.
3. Modificación sustancial: Variación, agregación, sustitución, eliminación o cualquier otro cambio de una actividad ya autorizada que conlleva la obligación de tramitar la correspondiente autorización de ampliación o modificación dada la repercusión sobre el medio-ambiente y/o los aspectos técnicos que fueron tenidos

en cuenta para la legalización de la actividad principal, siempre que no se daban estrictamente a la necesidad de adaptar la actividad a la normativa vigente en cada momento, tales como los incrementos de superficie y volumen del establecimiento, el aumento de su aforo teórico (establecido en función de los valores de densidad fijados por las normas de protección contra incendios, u otras más específicas) y su redistribución espacial significativa.

4. Modificación no sustancial: Cualquier modificación no incluida en el apartado anterior, incluidas las modificaciones sustanciales exigidas por adaptación a normativa, referida a procedimientos en trámite o concluidos, con escaso efecto sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente y que no implique un incremento de las emisiones a la atmósfera o de los vertidos a cauces públicos, de la generación de residuos, utilización de recursos naturales o suponga afección del suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado o de un espacio natural protegido o áreas de especial protección designadas en aplicación de normativas europeas o convenios internacionales.

5. Pequeño establecimiento: Toda aquella actividad sujeta a comunicación ambiental pero de escasa complejidad en sus condiciones técnicas e irrelevante afección medio-ambiental, en la que concurren los requisitos señalados en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

6. Licencia de actividad: Acto de control municipal que afecta a la puesta en funcionamiento de todo establecimiento o instalación que requiera la ejecución de obras sujetas a licencia urbanística en los términos de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Se expedirá con carácter simultáneo a la licencia urbanística en los expedientes actividades inocuas y en los expedientes sujetos a comunicación ambiental que requieran la ejecución de obras sujetas al artículo 180 de la L.S.O.T.E.X.

También adoptará la denominación de licencia de actividad en los términos del artículo 184 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, el acto de autorización de las obras necesarias para la puesta en funcionamiento de aquéllas instalaciones o actividades que bien estén sujetos a autorización ambiental o bien cuyos proyectos de obras están sujetos a evaluación de impacto ambiental por aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tendrá por finalidad comprobar bien, que el proyecto de obras se ajusta a los usos determinados en la normativa y planeamiento urbanístico, bien que además refleja los aspectos medio ambientales establecidos en las presentes Ordenanzas o normas sectoriales aplicables.

7. Licencia municipal de apertura: Autorización municipal para el inicio de las actividades comprendidas en los sectores excluidos de la Directiva de Servicios, tales como entidades financieras, agencias de transportes, sedes de empresa de trabajo temporal, servicios sanitarios, servicios audiovisuales, salas de juego, loterías, servicios de seguridad, etc.

8. Acta de apertura: Acto de toma de conocimiento municipal del inicio del ejercicio de las actividades de competencia municipal, y, que determina la

sujeción de la actividad o instalación a las facultades de comprobación, control e inspección municipal.

Permite a efectos administrativos constatar el comienzo de la actividad tras comprobar/acreditar que los locales e instalaciones correspondientes reúnen las condiciones idóneas de tranquilidad, seguridad, salubridad, accesibilidad, y requisitos medioambientales, que se ajustan a los usos determinados en la normativa y planeamiento urbanístico, así como cualquier otro aspecto medio ambiental establecido en las presentes Ordenanzas o norma sectorial aplicable. Dicha comprobación se podrá efectuar directamente por los servicios municipales y/o mediante la aportación de los correspondientes certificados, de acuerdo con lo establecido en la presente norma.

9. Declaración responsable: Es el documento suscrito por el promotor de una actividad inocua, o bien, por el promotor o titular de una actividad sujeta a autorización ambiental integrada o unificadas por aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la puesta en funcionamiento de la instalación, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Esta declaración responsable no será aplicable a las autorizaciones ambientales integradas o unificadas cuyos proyectos estén sujetos a evaluación ambiental, por aplicación del artículo 7.1 L.A.S. en relación con el artículo 5 y 5 c) L.A.S.

10. Comunicación previa. Es el documento mediante el que los promotores que deben efectuar la declaración responsable ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos y demás requisitos exigibles en esta Ordenanza para el inicio de la actividad o para la obtención de la licencia de obras.

11. Comunicación ambiental: La comunicación ambiental es el acto comunicado mediante el cual el promotor de una actividad o instalación aporta documentación para poner en conocimiento del Ayuntamiento los datos y demás requisitos exigibles para que se tenga por acreditado el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos ambientales exigidos para la puesta en funcionamiento de actividades e instalaciones de escasa incidencia ambiental, en concreto las recogidas en el anexo VII de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental.

La comunicación ambiental sustituye al procedimiento que se regulaba en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre.

La comunicación ambiental recoge las prescripciones relativas a: residuos, emisiones, vertidos, contaminación acústica y lumínica que no sean de competencia autonómica o estatal.

12. Autorización ambiental: Se entenderá a efectos de esta Ordenanza por instalaciones o actividades sujetas a autorización ambiental, aquéllas que por aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental

de la Comunidad Autónoma de Extremadura, requieran autorización ambiental integrada o unificada, cuya tramitación corresponde a la Comunidad Autónoma.

13. Actividad industrial: La actividad consistente en la manufacturación de productos para su posterior comercialización

14. Actividad mercantil: El ejercicio profesional de la actividad de adquisición de productos para su posterior venta o la prestación de servicios con ánimo de lucro.

15. Actividad profesional: Aquella que para su ejercicio requiera la obtención de la titulación correspondiente y su inscripción en su colegio profesional y aquellas otras asimilables a éstas. Las actividades profesionales están excluidas de la regulación de esta Ordenanza.

16. Actividad artesanal: La actividad económica con ánimo de lucro de creación, producción, transformación y restauración de productos, mediante sistemas singulares de manufactura en los que la intervención personal es determinante para el control del proceso de elaboración y acabado. Esta actividad estará basada en el dominio o conocimiento de técnicas tradicionales o especiales en la selección y tratamiento de materias primas o en el sentido estético de su combinación y tendrá como resultado final un producto individualizado, no susceptible de producción totalmente mecanizada, para su comercialización.

17. Establecimiento: Espacio físico determinado y diferenciado que incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en dicho espacio y estén comunicadas entre sí.

18. Local comercial: A efectos de esta Ordenanza se entenderá por local comercial, todo local que, sin formar parte de un inmueble, sea susceptible de obtener licencia de primera ocupación y no vaya a destinarse a establecimiento de características determinadas, debiendo instar la licencia de actividad con los requisitos y documentación de los pequeños establecimientos.

19. Reapertura: A efectos de esta Ordenanza se entenderá por reapertura el acto por el que el Ayuntamiento toma conocimiento de la apertura al público de un establecimiento que ha estado cerrado por plazo inferior a un año, manteniendo la misma actividad y sin que requiera modificaciones sustanciales, debiendo instar la licencia de reapertura con los requisitos y documentación del procedimiento correspondiente.

20. Fuera de ordenación: A los efectos de esta Ordenanza se entenderá que una actividad, instalación o establecimiento está fuera de ordenación, bien cuando lo esté la edificación en la que se ejerce la actividad o ubica la instalación o establecimiento, o bien cuando la actividad ó instalación se corresponda con un uso urbanístico preexistente que por modificación de la norma urbanística deviene incompatible con la misma.

El primero, denominado fuera de ordenación de edificación, admite el cambio de titularidad y las modificaciones de las instalaciones y actividades que

se vengán ejerciendo, siempre que no requieran la ejecución de obras que excedan de las permitidas por la ordenación urbanística para este tipo de edificación.

El segundo, denominado fuera de ordenación de usos, tan sólo admite el ejercicio de la actividad o instalación preexistente admitiéndose cambios de titularidad, siempre que no lleven aparejado modificaciones.

Artículo 5.- Desarrollo de las actividades.

Las personas responsables de las actividades y establecimientos, con independencia del deber de comunicar el inicio de la actividad conforme a lo estipulado en esta Ordenanza y legislación aplicable, están obligados a ejercerla en los términos declarados y la normativa que en cada momento les sea de aplicación, así como desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles.

Artículo 6.- Competencia.

El órgano municipal competente para el ejercicio de los actos de intervención que se regulan en esta Ordenanza, así como para el ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección municipal, acordar la imposición de sanciones y adoptar medidas cautelares es el Alcalde, competencia que podrá delegar en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, salvo que la legislación sectorial la atribuya a otro órgano.

TÍTULO II.- NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 7.- Iniciación.

1. La presentación de la solicitud de licencia, de la declaración responsable mediante acto comunicado o de la comunicación ambiental, acompañada de los documentos preceptivos, determinará la iniciación del procedimiento, el cómputo de sus plazos, así como la aplicación de la normativa vigente.

2. La solicitud de licencia, la declaración responsable mediante acto comunicado o la comunicación ambiental, se presentarán conforme a los modelos que se insertan en anexo.

3. Si la solicitud de licencia, la declaración responsable mediante acto comunicado o la comunicación ambiental no reuniese los requisitos señalados o la documentación estuviese incompleta se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución. Se entenderá como fecha de inicio del procedimiento a todos los efectos, la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

4. La presentación de solicitudes, escritos, planos, comunicaciones y documentos deberán efectuarse en papel y podrán presentarse en soporte informático, electrónico o telemático (para planos y otros documentos se emplearán ficheros PDF cifrados, y si

corresponde, visados electrónicamente, u otros equivalentes) de acuerdo a lo que establezca el Ayuntamiento de Monesterio respecto a la utilización de nuevas tecnologías.

Artículo 8.- Documentación técnica.

1. La documentación técnica constituye el instrumento básico necesario para acreditar que los establecimientos, las actividades que en ellos se van a desarrollar y las instalaciones que los mismos contienen se han proyectado y ejecutado cumpliendo las condiciones exigibles por las normas vigentes aplicables.

2. La documentación técnica habrá de expedirse por técnico/a o facultativa/o competente en relación con el objeto y características de lo proyectado y contará con el visado del correspondiente Colegio Oficial, cuando se trate de proyectos de ejecución de edificación en los términos del Real Decreto 1.000/2010, de 5 de agosto, de sus certificados de final de ejecución, o de la ampliaciones, modificaciones o reformas sustanciales.

En los trabajos desarrollados por técnicos titulados competentes en los que el visado tenga carácter voluntario, será necesario que los proyectos, certificados e informes, caso de no estar visados, vayan acompañados de una declaración responsable del técnico firmante del mismo, en la que acredite su identidad y habilitación profesional.

3. Tanto el técnico/a o facultativo/a como la persona titular de la actividad se responsabilizan de la veracidad de los datos y documentos aportados.

4. Se podrán dejar sin efecto el ejercicio de las actividades comunicadas o revocar las licencias de apertura concedidas en las que se detecte el incumplimiento de las cuestiones certificadas y declaradas, sin perjuicio de las acciones de otra índole que procedan, incluida la incoación del pertinente expediente sancionador.

Artículo 9.- Extinción de las licencias de apertura, actas de apertura, y licencias de uso o actividad.

Las circunstancias que podrán dar lugar a la extinción de las licencias y actas son:

- a) La renuncia de la persona titular, comunicada por escrito a esta Administración, que la aceptará, lo que no eximirá a la misma de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.
- b) La revocación o anulación en los casos establecidos y conforme a los procedimientos señalados en la norma.
- c) La concesión de una nueva sobre el mismo establecimiento o instalación.
- d) La caducidad, por el cauce y en los casos establecidos.

Artículo 10.- Caducidad.

1. Las licencias y actas podrán declararse caducadas:

a) Cuando no se aporte en tiempo y forma la documentación técnica final y demás documentos que han de acompañar a la declaración responsable o comunicación ambiental cuando previamente se obtuvo licencia de instalación. El plazo para presentar dicha documentación, salvo que la normativa sectorial establezca otro o lo determine la propia licencia de obras, será de tres meses desde la finalización de las obras, plazo que podrá suspenderse de oficio o a instancia de interesado/a cuando lo justifiquen el alcance de las obras que resulten necesarias.

b) No haber puesto en marcha la actividad en el plazo de tres meses desde la declaración responsable o comunicación ambiental.

c) La inactividad o cierre por un período superior a un año, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración o al necesario traslado temporal de la actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso no se computará el periodo de duración de aquéllas.

2. La declaración de caducidad corresponderá al Alcalde, y podrá acordarse de oficio o a instancia de interesado/a, previa audiencia a la persona responsable de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, aumentados con las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

3. La declaración de caducidad extinguirá la licencia de actividad o acta de apertura, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística y ambiental vigente.

En consecuencia, las actuaciones amparadas en la licencia caducada se consideran como no autorizadas dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

4. Podrá solicitarse rehabilitación de la licencia o acta caducada, pudiendo otorgarse cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias que motivaron su concesión. A todos los efectos la fecha de la licencia o del acta será la del otorgamiento de la rehabilitación.

5. Antes del transcurso de los plazos que puedan dar lugar a la caducidad de la correspondiente licencia o acta, podrá solicitarse prórroga de su vigencia, por una sola vez y de forma justificada, y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente previsto.

Artículo 11.- Inspección de establecimientos en funcionamiento.

1. El acto de inspección se caracteriza por:

1.1. Se realiza con posterioridad a la puesta en marcha de la actividad.

1.2. Puede efectuarse en cualquier momento, de oficio por el Ayuntamiento, o mediante denuncia de particular, ante las molestias que pueda padecer como consecuencia del funcionamiento de aquélla.

2. La Administración municipal podrá en cualquier momento, de oficio o por denuncia, efectuar visitas de inspección al establecimiento en funcionamiento.

3. La constatación del incumplimiento de las normas vigentes aplicables, la producción de daños ambientales o molestias al vecindario, podrá dar lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

4. Los empleados/as públicos actuantes en las visitas de inspección, de las que en todo caso se levantará acta entregando copia, podrán acceder en todo momento a los establecimientos sometidos a la presente Ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada en las instalaciones.

Si tras la visita de inspección o comprobación se detectasen incumplimientos, o bien, necesidad de adaptación del local o establecimiento a la nueva normativa en vigor, respecto a la licencia otorgada, se podrá conceder plazo a la persona responsable para la adopción de las medidas necesarias y adecuación a la actividad a la misma, en los términos regulados en los artículos 36 al 38 del R.A.M.I.N.P.

5. En el supuesto de que se detectase que una actividad carece de licencia o de comunicación responsable se podrán adaptar las medidas sancionadoras que procedan.

6. La actividad de inspección en materia de ruidos se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

7. Cuando la actividad de inspección municipal se lleva a cabo a instancia de parte y el Ayuntamiento no disponga de los medios técnicos suficientes para garantizar la función, debiendo acudir a los servicios profesionales de terceros, dicha actividad devengará la correspondiente tasa, siendo objeto de regulación en la oportuna Ordenanza fiscal.

Artículo 12.- Exposición de las licencias.

El documento donde se plasme la concesión de las licencias, actas de apertura o uso o actividad deberá estar expuesto en el establecimiento, en lugar fácilmente visible al público.

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESPECÍFICOS

Artículo 13.- Alcance.

El presente título regula los procedimientos administrativos siguientes:

1.- Están sujetos a **comunicación ambiental**:

a) Las actividades e instalaciones de escasa incidencia ambiental recogidas en el anexo VII de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental.

b) Solicitudes de modificación, ampliación y cambios de titularidad de actividades sujetas a comunicación ambiental que lleven aparejado modificaciones sustanciales.

c) La puesta en funcionamiento de los pequeños establecimientos.

2. Están sujetas a **declaración responsable mediante acto comunicado**:

- a) El ejercicio de actividades inocuas y sus cambios de titularidad.
- b) Comunicaciones del acta de puesta en funcionamiento de instalaciones o actividades sujetas a autorización ambiental integrada o unificada cuyos proyectos no estén sujetos a evaluación ambiental.
- c) La apertura de establecimientos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario no reglamentadas.

3. Están sujetas a **licencia de apertura**:

- a) Las actividades comprendidas en los sectores excluidos de la directiva de servicios, tales como entidades financieras, agencias de transportes, sedes de empresa de trabajo temporal, servicios sanitarios, servicios audiovisuales, salas de juego, loterías, servicios de seguridad, etc.

Artículo 14.- Licencia de actividad y ejecución de obras.

1. Cuando la puesta en funcionamiento del establecimiento o instalación requiera la ejecución de obras sujetas a licencia urbanística, será con la licencia urbanística cuando se conceda la licencia de actividad como requisito sine qua non para ejecutar las obras e instalaciones previstas en el proyecto y realizar las comprobaciones documentales de toda índole que hayan de realizarse (ruido, electricidad, agua, medidas de seguridad...).

2. Para las actividades inocuas que requieran obras sujetas a la licencia urbanística, así como para las actividades sujetas a comunicación ambiental cuya implantación requiera instar licencia urbanística, será necesario que el proyecto recoja tanto las obras como las instalaciones a realizar, y que se solicite conjuntamente la licencia de actividad y la de obras, integrándose ambas en el expediente de la licencia urbanística. Si por razones de competencia del técnico redactor del proyecto, no pudiera llevarse a cabo la presentación conjunta, el expediente de obras se paralizará cuando la actividad quede calificada. En este momento se requerirá al promotor para que acompañe el proyecto de actividad suscrito por técnico competente, suspendiéndose la tramitación de la licencia urbanística. Concedida la misma y ejecutadas las obras seguirá el expediente de apertura su curso (comprobación de instalaciones, medidas correctoras, etc.).

3. La documentación técnica que habrá de aportarse para instar la licencia de actividad será la reflejada en el anexo V.

Artículo 15.- Certificado de compatibilidad de uso.

1. Todos los procedimientos regulados en este título requerirán la formulación por el interesado de la petición del certificado de compatibilidad de uso que se regula en este artículo.

2. A petición del interesado se formulará conforme al modelo del anexo I. A la misma, y de acuerdo con lo consultado, se adjuntará plano de situación a escala adecuada,

excepto en el caso de consultas puramente administrativas, y una breve memoria explicativa sobre las cuestiones consultadas.

3. Recibida la documentación aportada se remitirá a los servicios correspondientes para que, de acuerdo con los términos de la consulta, se emitan los informes técnicos y/o jurídicos que se estimen necesarios.

4. La contestación a la consulta se realizará en el plazo máximo de 20 días hábiles, salvo casos de especial dificultad técnica o administrativa.

5. La contestación a la consulta previa no será vinculante, realizándose de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, poniendo fin al procedimiento.

El sentido de la respuesta, si posteriormente se solicitara licencia de apertura o funcionamiento, o se formula declaración ambiental o declaración responsable, no prejuzgará ni el sentido de los posteriores informes, que en todo caso se realizarán de acuerdo con las normas aplicables en el momento de la solicitud ni el otorgamiento de la misma. Si se solicitara licencia posterior, se hará referencia clara, en la memoria, al contenido de la consulta previa y su contestación, o bien al número de expediente en el que se resolvió.

Artículo 16.- Cambio de titularidad – Transmisión de la actividad.

1. A efectos administrativos el cambio de titularidad se define como el acto por el que la Administración toma conocimiento del cambio producido en la titularidad de una actividad o establecimiento de los regulados en este título, previa declaración responsable en acto comunicado efectuada por la nueva persona titular, siempre que la propia actividad o el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a lo autorizado, surtiendo efecto desde la presentación de la misma, conforme al anexo V que acredite los extremos anteriormente expuestos.

2. En las transmisiones realizadas por actos "inter vivos" o "mortis causa" la persona adquirente quedará subrogada en el lugar y puesto de la transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

3. No se considera cambio de titularidad los siguientes supuestos, estando sujetos los interesados al deber de comunicación y justificación de obligaciones tributarias:

- Los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de la misma, así como el cambio de forma de constitución de la persona jurídica, siempre que en los órganos de gobierno o dirección de la entidad resultante o beneficiaria forme parte la persona transmitente.

4. Al nuevo titular de la actividad se le exigirá la acreditación de la disponibilidad del local o establecimiento.

5. Recibida la documentación indicada y comprobada su corrección formal se procederá a dejar constancia de la nueva titularidad de la actividad o establecimiento, sin perjuicio de que se efectúe, cuando se estime conveniente, visita de comprobación de conformidad con el artículo 11 de esta Ordenanza.

Artículo 17.- Modificación de la actividad.

El traslado y la modificación sustancial de una actividad sometida a comunicación ambiental estarán igualmente sometidos a dicha comunicación, salvo que impliquen un cambio en el régimen de intervención ambiental aplicable a la actividad, en cuyo caso se someterá al régimen que le corresponda.

Cualquier modificación de una actividad que afecte a los aspectos recogidos en la comunicación ambiental será comunicada por el titular de la instalación al Ayuntamiento de Zalamea de la Serena en el plazo de 10 días una vez realizada. El Ayuntamiento determinará si se trata de una modificación sustancial, en cuyo caso precisará una nueva comunicación ambiental que deberá incluir toda la instalación, o una modificación no sustancial, en cuyo caso esta se incorporará a la comunicación ambiental existente. El plazo para pronunciarse será de 10 días, transcurrido el cual la modificación se considerará no sustancial.

El carácter sustancial de la modificación se determinará en base a los criterios recogidos en el artículo 4.

CAPÍTULO I.- COMUNICACIÓN AMBIENTAL

Artículo 18.- Ámbito de aplicación.

1.- Los promotores de todas aquellas instalaciones o actividades en las que se pretenda desarrollar alguna de las actividades incluidas en las categorías enumeradas en el anexo VII de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán realizar la comunicación ambiental.

2.- Se someten a comunicación ambiental las anteriores actividades cuando, ya en funcionamiento, pretendan llevar a cabo traslados o modificaciones sustanciales, y el alcance de éstas no las haga quedar en los anexos V o VI de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuyo caso, deberían solicitar autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, respectivamente.

Artículo 19.- Procedimiento general.

1.- La comunicación ambiental se presentará conforme al modelo anexo II acompañando la documentación técnica exigida en el anexo V. Mediante la misma el promotor de una actividad o instalación pone en conocimiento del Ayuntamiento los datos y demás requisitos exigibles para que se tenga por acreditado el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos ambientales exigidos para la puesta en uso de actividades e instalaciones de escasa incidencia ambiental, en concreto las recogidas en el anexo VII de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental.

2.- La comunicación ambiental debe presentarse una vez acabadas las obras y las instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad, que deben estar amparadas por su correspondiente licencia de actividad o comunicación previa urbanística.

3.- Una vez presentada la comunicación ambiental conforme con los anexos anteriormente indicados, el ejercicio de la actividad se iniciaría bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares de la actividad y de las entidades o personal técnico que hubieran redactado toda o parte de la documentación constituyente de la comunicación ambiental, sin perjuicio de la preceptiva acta de apertura que ha de expedir el Ayuntamiento.

4.- La comunicación ambiental presentada se someterá a informe de los servicios técnicos municipales que deberán considerar, entre otros, los aspectos urbanísticos, medioambientales, sanitarios, de seguridad y accesibilidad. En el caso de presentar deficiencias se requerirá a la persona interesada para su subsanación en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se procederá, transcurridos tres meses a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la potestad de inspección.

Si de los informes técnicos evacuados resultaran deficiencias insubsanables se procederá a otorgar trámite de audiencia previo al orden de cierre del establecimiento.

Si de los informes técnicos emitidos resultara la adecuación de la comunicación ambiental a las prescripciones de esta Ordenanza, se dictara acto administrativo de toma de conocimiento mediante acta de apertura.

La comunicación ambiental contendrá la siguiente documentación:

- a) Proyecto o memoria suscrito por técnico competente, con el contenido indicado en los anexos.
- b) Certificación final expedida por persona o entidad competente que acredite que la actividad y las instalaciones se adecua al proyecto o a la memoria y que cumplen todos los requerimientos y las condiciones técnicas determinadas por la normativa ambiental conforme a lo recogido en el apartado 2. El documento incluirá, en su caso, la acreditación del cumplimiento del régimen de distancias aplicable a algunas actividades conforme a lo recogido en el anexo CII; y de las condiciones y limitaciones exigibles por la delimitación zonas afectadas por la contaminación, en particular, acústica o atmosférica.
- c) Copia de las autorizaciones, notificaciones o informes de carácter ambiental de las que sea necesario disponer para poder ejercer la actividad en cada caso. En especial, declaración o informe de impacto ambiental; autorización o notificación de producción de residuos peligrosos; autorización o notificación de emisiones contaminantes a la atmósfera, incluyendo la notificación de emisión de compuestos orgánicos volátiles; y la autorización de vertido de dominio público hidráulico.

d) En el caso de que las obras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad no requieran de licencia o comunicación previa urbanística, será necesario acompañar a la comunicación ambiental un informe previo del ayuntamiento que acredite la compatibilidad urbanística de la actividad. Si el informe se hubiera solicitado pero no se hubiera emitido en el plazo de un mes por parte del ayuntamiento, podrá presentarse la comunicación ambiental adjuntando copia de la solicitud.

El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento, por sí mismo o en colaboración con otras administraciones, el cumplimiento de las condiciones recogidas en la comunicación ambiental.

Serán necesarias revisiones periódicas cuando así lo establezca la normativa sectorial que afecta a los aspectos ambientales recogidos en la comunicación ambiental. En todo caso, el Ayuntamiento iniciará expediente de revisiones cada cinco años.

Artículo 20.- Pequeño establecimiento. Regulación.

1.- A los efectos de lo determinado en la presente Ordenanza, se entiende por pequeño establecimiento, toda aquella actividad de escasa complejidad en sus condiciones técnicas e irrelevante afección medio-ambiental que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar incluido en el anexo VII de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental.
- No ejercer actividad sanitaria.
- Tener una superficie útil destinada a la actividad igual o menor a 150 m².
- Su ocupación conforme al C.T.E. no será superior a 50 personas.
- En el interior del local no se emitirá a más de 70 dBA.
- No se precisan obras mayores.
- La actividad (salvo almacenes), se realizará exclusivamente en planta baja.
- El horario de funcionamiento estará comprendido entre las 7:00 y las 23:00 horas.

2.- Las condiciones técnicas mínimas a cumplir serán:

- Ajustarse de forma escrupulosa a las prescripciones del C.T.E., de modo que la dotación de extintores permita acceder desde cualquier punto del local a alguno a menos de 15 m.

- Si existiera algún equipo donde la emisión pueda ser superior a 70 dBA, no podrá ser considerado pequeño establecimiento.
- Deberá garantizarse el cumplimiento del reglamento de la promoción de accesibilidad en vigor.
- Tendrá una dotación de aseos de al menos uno, y para superficies útiles mayores de 100 m² (sin computar la de los aseos ni sus preceptivos vestíbulos, almacenes y zonas de ocupación nula), uno por sexo, estando uno de ellos adaptado a minusválidos.
- En el caso de contar con equipo de climatización, éste tendrá una potencia térmica inferior a 6.000 W, y su ubicación será tal que a fachada exterior sólo se permitirá la evacuación de gases a máxima altura y con rejilla orientada de forma que provoque las mínimas molestias.
- En el caso de contar con equipos frigoríficos, la suma de potencia térmica de los mismos no superará 5.000 w.
- Contará con ventilación suficiente, natural o forzada, siendo la de los aseos independiente del resto.

3.- Seguirán el mismo procedimiento de tramitación aplicable a las actividades y establecimientos sujetos a Comunicación ambiental, salvo lo referente a la documentación técnica aportada que será la prevista en el anexo V.

CAPÍTULO II.- DECLARACIÓN RESPONSABLE MEDIANTE ACTO COMUNICADO

SECCIÓN PRIMERA.- ACTIVIDADES INOCUAS

Artículo 21.- Ámbito.

El ejercicio de actividades inocuas y la puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones sin repercusión medio ambiental por no estar incluidas en el anexo VII de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental, requerirá la presentación en el Ayuntamiento de una declaración responsable mediante acto comunicado conforme al anexo III.

Artículo 22.- Procedimiento administrativo.

1.- La declaración responsable debe presentarse antes de la puesta en funcionamiento del establecimiento o instalación, y en su caso, una vez acabadas las obras y las instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad, que deben estar amparadas por su correspondiente licencia de actividad o comunicación previa urbanística.

2.- Una vez presentada la declaración responsable conforme con los anexos anteriormente indicados, el ejercicio de la actividad se iniciaría bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares de la actividad y de las entidades o personal técnico que hubieran redactado toda o parte de la documentación constituyente de la comunicación ambiental, sin perjuicio de la preceptiva acta de apertura que ha de expedir el Ayuntamiento.

3.- La declaración responsable presentada se someterá a informe de los servicios técnicos municipales que deberán considerar, entre otros, los aspectos urbanísticos, sanitarios, de seguridad y accesibilidad. En el caso de presentar deficiencias se requerirá a la persona interesada para su subsanación en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se procederá, transcurridos tres meses a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la potestad de inspección.

Si de los informes técnicos evacuados resultaran deficiencias insubsanables se procederá a otorgar trámite de audiencia previo al orden de cierre del establecimiento.

4.- Si de los informes técnicos emitidos resultara la adecuación de la declaración responsable a las prescripciones de esta Ordenanza, se dictara acto administrativo de toma de conocimiento mediante acta de apertura.

SECCIÓN SEGUNDA.- COMUNICACIONES DEL ACTA DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES O ACTIVIDADES SUJETAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA O UNIFICADA

Artículo 23.- Ámbito.

El procedimiento para la autorización de actividades e instalaciones con alta repercusión medio ambiental que estén incluidas en los anexos V o VI de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se tramitarán por la comunidad autónoma, en cuyo caso, los promotores deberán instar ante aquella autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, en su caso.

Artículo 24.- Procedimiento.

1.- La toma de conocimiento de la puesta en funcionamiento de estas actividades e instalaciones requerirá la presentación en el Ayuntamiento de una declaración responsable mediante acto comunicado conforme al anexo IV.

2.- El Ayuntamiento carece de la potestad de inspección de estas actividades e instalaciones.

SECCIÓN TERCERA.- ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL O EXTRAORDINARIO NO REGLAMENTADAS

Artículo 25.- Alcance.

1. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- a) Espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales, los que debidamente autorizados, se celebran o desarrollan en establecimientos públicos fijos o eventuales, así como en vías y zonas de dominio público, durante periodos de tiempo inferiores a seis meses.
- b) Espectáculos públicos y actividades recreativas extraordinarios, los que debidamente autorizados, se celebran o desarrollan específica y excepcionalmente en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, previamente autorizados para otras actividades diferentes a las que se pretenden celebrar o desarrollar de forma extraordinaria.

2. En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad. En estos casos, se entenderá que el establecimiento se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquélla para la que originariamente fue autorizado, por lo que se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto

Artículo 26.- Solicitud y documentación.

1. El procedimiento se inicia con la presentación de declaración responsable y acto comunicado acompañada de la documentación administrativa y técnica señalada en Orden de 26 de noviembre de 1999, por la que se regula el procedimiento de concesión de autorización con carácter extraordinario para la celebración de espectáculos y actividades recreativas, singulares o excepcionales, no reglamentadas.

2. Toda la documentación requerida, a excepción de los certificados acreditativos del montaje de la actividad, deberá presentarse, al menos, con 30 días hábiles de antelación a la fecha prevista para la puesta en marcha de la misma, salvo supuestos excepcionales.

3. Los establecimientos públicos en los que se celebren este tipo de actividades deberán cumplir la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, al código técnico de la edificación.

4. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.

5. En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el nomenclátor y el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.

6. No será necesaria la indicación del aforo de personas permitido, cuando éste no pueda estimarse por tratarse de espacios abiertos de aforo indeterminado.

CAPÍTULO III.- LICENCIA DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA.- LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LOS SECTORES EXCLUIDOS DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS, TALES COMO ENTIDADES FINANCIERAS, AGENCIAS DE TRANSPORTES, SEDES DE EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, SERVICIOS SANITARIOS, SERVICIOS AUDIOVISUALES, SALAS DE JUEGO, LOTERÍAS, SERVICIOS DE SEGURIDAD, ETC.

Artículo 27.- Alcance, solicitud y documentación.

1. Toda actividad comprendida en los sectores excluidos de la directiva de servicios, tales como entidades financieras, agencias de transportes, sedes de empresa de trabajo temporal, servicios sanitarios, servicios audiovisuales, salas de juego, loterías, servicios de seguridad, etc., a ejercer sobre un establecimiento dentro del término municipal de Monesterio está sujeta a licencia municipal de apertura o funcionamiento que se otorgará conforme a los procedimientos que se determinan en la presente Ordenanza y la normativa específica que le sea de aplicación, con las excepciones previstas en el artículo 2.

2. El procedimiento se inicia con la presentación de solicitud de licencia según modelo normalizado acompañada de la documentación administrativa señalada en esta Ordenanza, bien para las actividades inocuas, bien para las actividades sujetas a comunicación ambiental, en función de la calificación que de la misma se efectúe en el preceptivo certificado de compatibilidad de uso.

3. Una vez presentada la documentación técnica se procederá a girar visita de comprobación e informar la misma por los servicios técnicos municipales. Si el resultado de las mismas fuese favorable se incluirá el acta o informe de la misma en el correspondiente expediente.

4. Si el resultado fuera desfavorable se podrá denegar la licencia instada.

5. Cuando la documentación esté incompleta, se notificará a la persona interesada para que la aporte en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se procederá transcurridos tres meses, a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Si el informe emitido por los servicios técnicos fuera favorable y se hubiere concedido licencia de obras y ejecutado las mismas, se otorgará la licencia de apertura o funcionamiento.

7. El plazo para conceder la licencia de apertura o funcionamiento será de dos meses, a contar desde la presentación completa y correcta de la documentación.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28.- Procedimiento sancionador.

1. El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza será sancionado con arreglo a lo dispuesto en este capítulo y en el título IX de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. Contra las resoluciones de los expedientes sancionadores dictadas por la Alcaldía, se estará a lo establecido en materia de recursos por la normativa reguladora de las Administraciones Locales.

Artículo 29.- Acciones constitutivas de infracción.

1.- Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos de la Administración municipal o sus agentes, dictados en aplicación de la misma.

2.- Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 30.- Cuadro de infracciones.

1. Se consideran **infracciones leves:**

a) No encontrarse expuesto en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura o funcionamiento.

b) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y demás leyes y disposiciones reglamentarias a que se remita la misma o haya servido de base para la concesión de la correspondiente licencia, siempre que no resulten tipificados como infracciones muy graves o graves.

c) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves, cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

d) La no comunicación a la Administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.

2. Se consideran **infracciones graves**:

a) La puesta en marcha o el funcionamiento de establecimientos y/o actividades careciendo de las correspondientes Licencias municipales de apertura y/o funcionamiento, o declaraciones responsables, mediante acto comunicado o comunicación ambiental.

b) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las que estuviesen autorizadas o comunicadas.

c) El ejercicio de las actividades en los establecimientos, excediendo de las limitaciones fijadas en la correspondiente licencia o acta.

d) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa o efectuado la correspondiente comunicación.

e) La modificación de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización efectuada la correspondiente comunicación.

f) El incumplimiento de las condiciones particulares establecidas en la licencia municipal o la correspondiente comunicación.

- g) La falta de aportación de la documentación a que se supedita la puesta en marcha de la actividad, en los casos en que ello sea necesario.
- h) La falta de aportación de la documentación que garantice la adopción de medidas correctoras o su adecuación a la normativa vigente.
- i) El incumplimiento de la orden de clausura, la de suspensión o prohibición de funcionamiento de la actividad, previamente decretada por la autoridad competente.
- j) El incumplimiento del requerimiento efectuado, encaminado a la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- k) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la concesión de la licencia.
- l) El cumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado, bien de las condiciones medioambientales, de seguridad o salubridad que sirvieron de base para la concesión de la licencia o, bien de las medidas correctoras que se fijen con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen.
- m) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones Leves en el plazo de un año.
- n) No facilitar el acceso para realizar las mediciones sobre niveles de emisiones contaminantes o no instalar los accesos de dispositivos que permitan la realización de dichas inspecciones y en general el impedimento, el retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones Públicas.
- o) ñ) La omisión de las medidas de higiene y sanitarias exigibles o el mal estado de las instalaciones, que incidan de forma negativa en las condiciones de salubridad del establecimiento público.

p) La instalación de puntos de venta, máquinas u otras actividades dentro de establecimientos sin obtener, cuando sea preceptiva, la previa autorización municipal, o habiéndola obtenido, cuando la instalación o el desarrollo de tales actividades se realice al margen de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación o en las correspondientes autorizaciones.

q) El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre.

r) El incumplimiento de las medidas de autocontrol impuestas.

s) La falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.

3. Se consideran **infracciones muy graves**:

a) Aquellas conductas infractoras que por su comisión reiterada o reincidente merezcan tal consideración, así como, en general, cualquier infracción de las consideradas como graves cuando determinen especiales situaciones de peligro o gravedad para los bienes o para la seguridad o integridad física de las personas, siempre que las mismas no competan al ámbito de actuación de otras Administraciones Públicas.

b) El exceso de los límites admisibles de emisión de contaminantes.

Artículo 31.- Responsables de las infracciones.

1.- Son responsables de las infracciones:

a) Las personas, físicas y o jurídicas, titulares de las actividades.

b) Las personas, físicas y o jurídicas que sin ser titulares de las licencias municipales o actividades, lleven a cabo la explotación técnica y económica de la actividad.

c) Los y las profesionales-técnicos/as que emitan la documentación técnica final, o emitan los certificados que se soliciten con motivo de garantizar que se han realizado las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento o que las actividades cumplen con la normativa que les es de aplicación.

d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos, salvo que acrediten la diligencia debida.

2.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y las sanciones que se impongan.

3.- En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a las administradoras y administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

Artículo 32.- Órdenes de ejecución.

1.- En los casos en que, existiendo licencia o comunicación, la actividad no se adecue a las condiciones de la misma, y la autoridad competente ordene realizar las acciones u omisiones que se estimen convenientes, y esta orden se incumpla o no se comunique su cumplimiento a esta Administración, podrá dar lugar, cuando así se determine por ley, a la imposición de multas coercitivas sucesivas y/o a dejar sin efecto la licencia.

2.- Estas medidas se entienden independientes y distintas de la incoación de los procedimientos sancionadores que puedan instruirse, y de las medidas cautelares que puedan adoptarse. Una vez se deje sin efecto una licencia, o parte de ella, se ordenará igualmente el cese o suspensión de la actividad afectada.

3.- En aquellos casos en que se determine que las deficiencias se concretan en una parte de la actividad que sea fácilmente identificable y separable del resto de la misma, se ordenará sólo el cese y, en su caso, clausura de esta parte de la actividad como medida menos restrictiva de la libertad individual.

Artículo 33.- Sanciones.

1.- Las infracciones en función de su calificación, serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones **leves**, multa de hasta **750,00 euros**.

- b) Infracciones **graves**, multa de **751,00 a 1.500,00 euros**.

- c) Infracciones **muy graves**, multa de **1.501,00 a 3.000,00 euros**.

2.- Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el pliego de cargos realizado por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión de la licencia, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

3.- En ningún caso, el importe mínimo de la multa podrá ser inferior a 150,00 euros.

Artículo 34.- Sanciones accesorias.

1.- Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones graves o muy graves tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) Suspensión temporal de las licencias o acto comunicado y consiguiente ejercicio de las actividades.
- b) Clausura temporal de parte de las actividades y establecimientos.
- c) Revocación de las licencias o del acta de toma de conocimiento del acto comunicado.

2.- Para las infracciones muy graves, las sanciones accesorias no podrán imponerse por un plazo superior a un año y para las infracciones graves no podrán imponerse por un plazo superior a 6 meses, salvo lo determinado expresamente en la legislación que le sea de aplicación y sin perjuicio de la posible revocación de la licencia concedida que será por tiempo indefinido.

3.- La resolución que imponga estas sanciones determinará exacta y motivadamente el contenido y duración de las mismas.

Artículo 35.- Graduación de las sanciones.

1.- Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán en función de las siguientes circunstancias:

a) Tendrán la consideración de circunstancias agravantes de la responsabilidad:

- Causar riesgo de daño a la salud o a la seguridad exigible.
- Obtención de beneficios económicos derivados de la actividad infractora.
- Circunstancia dolosa o culposa del responsable de la infracción.
- Reiteración y reincidencia.

b) Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad:

- La adopción espontánea por parte del autor o autora de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
- El reconocimiento espontáneo de responsabilidad antes de que se dicte la resolución.

2.- Si un mismo hecho estuviera tipificado en más de una legislación específica, se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior.

3.- A efectos de graduación de la sanción de multa, en función de su gravedad, ésta se dividirá en tres grados (mínimo, medio y máximo) de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurran, las siguientes reglas:

a) Si concurre una atenuante la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de éste, en su mitad superior. Cuando concurran más de una, en la mitad inferior de dicho grado.

b) Si concurre una agravante, la sanción se impondrá en grado medio en su mitad superior. Con dos agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Si concurren más de dos agravantes o una muy cualificada se impondrá en la mitad superior del grado máximo.

c) Si no concurren atenuantes ni agravantes, se impondrá la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.

d) Si concurren igual número de atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el mínimo y el máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

Artículo 36.- Prescripción. Las infracciones y sanciones.

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 37.- Caducidad.

1.- Si no hubiera recaído resolución sancionadora transcurrido seis meses desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de éste y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución. Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiera intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta los seis meses, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

2.- La interrupción de la caducidad se computará desde que se notifique la resolución al interesado y se reanudará cuando la resolución sea firme, bien porque la consienta el interesado, bien porque se resuelva el recurso interpuesto por éste.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas, se entenderá extensiva la referencia a la norma que, por nueva promulgación, sustituya a la mencionada.

Segunda.- Se faculta a la Alcaldía para adaptar los anexos de esta Ordenanza e interpretar por medio de las correspondientes Instrucciones los procedimientos que resulten aplicables a las actividades sujetas a licencia reguladas en la presente Ordenanza, a propuesta de la Delegación de Urbanismo. El Alcalde, en ejercicio de su potestad de organización de los servicios municipales, podrá aprobar los modelos normalizados resolicitados en los procedimientos ordinarios y extraordinarios regulados en la presente Ordenanza.

Tercera.- En edificios catalogados o en aquellos en que por sus dimensiones y características específicas no sea posible el total cumplimiento de las normas aplicables, en especial, relativas a dotaciones mínimas higiénicas (aseos) y/o accesibilidad, se podrán admitir soluciones diferentes o eximir de las mismas, previo informe favorable de la Alcaldía con asesoramiento técnico. Se exceptúan expresamente aquellos locales de espectáculos públicos o actividades recreativas cuyo aforo supere las 100 personas.

Cuarta.- Registro de las actividades sometidas a autorización o comunicación ambiental.

1.- El Ayuntamiento de Monesterio mantendrá un registro con información sistematizada sobre las actividades sometidas a autorización ambiental o a comunicación ambiental desarrolladas en su término municipal.

2.- El Registro recogerá, al menos, la siguiente información: anexo, grupo y categoría; titular, ubicación, número de expediente y fecha de la comunicación ambiental o del otorgamiento de la autorización ambiental, número de expediente y fecha de otorgamiento de la licencia de usos y actividades.

En el caso de las actividades sometidas a comunicación ambiental, además, se incluirá: superficie en planta ocupada; edificaciones de las que consta y superficie de las mismas; en su caso, capacidad de producción, tratamiento o consumo; en su caso, combustibles empleados y potencia térmica nominal global de los equipos de combustión; y, otras características técnicas relevantes.

El Ayuntamiento notificará al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, en la primera quincena del mes de febrero, la relación actualizada de las actividades sometidas a comunicación ambiental o autorización ambiental que se desarrollen en su término municipal a fecha de 31 de diciembre del año anterior, incluyendo la información indicada en el apartado anterior.

El libro registro de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas existente en el Ayuntamiento conforme lo establecido en la disposición adicional primera del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas , aprobado por el Decreto 2414/1961 (ya derogado), deberá adaptarse a lo establecido con anterioridad en la primera quincena del mes de febrero de 2012.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuya autorización se encuentre comprendida en el ámbito de aplicación de la misma y hayan sido ya informados por los servicios técnicos, continuarán su tramitación conforme a la normativa que le era de aplicación en el momento de su iniciación, salvo que la persona interesada solicite su tramitación conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y la situación procedimental del expediente así lo permita.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en la presente, y expresamente

la Ordenanza municipal reguladora de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades en el término municipal de Monesterio que estuviesen en vigor a la fecha.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Se faculta a la Alcaldía del Ayuntamiento de Monesterio a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

ANEXO II AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL DÍA 1 DE MARZO DE 2.012 DENOMINADO “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE VELADORES EN LA VÍA PÚBLICA”

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE VELADORES EN LA VÍA PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 85.2. de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas determina que es uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste.

Así mismo el Artículo 77 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que el

uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

La instalación de mesas y sillas en la vía pública constituye un uso común especial del dominio público. Con el fin de regular el otorgamiento de este tipo de licencias de forma que sea compatible la utilización del espacio público para disfrute y tránsito de los usuarios de la vía pública con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimientos se aprueba la presente Ordenanza, en la que se adoptan una serie de medidas tendentes a buscar un equilibrio y distribución equitativa y razonable del dominio público, ampliando los requisitos y condiciones para la instalación de mesas y sillas en zonas de especial interés por su ubicación o por la elevada concurrencia de usuarios.

TITULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza regula el aprovechamiento especial del dominio público constituido por la instalación en terrenos de uso público de mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería. Dicha actividad queda sometida a la previa obtención de la licencia municipal correspondiente.

Se prohíbe la instalación de veladores en la vía pública sin licencia municipal. La ocupación de terrenos de titularidad privada y uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa queda sometida a la presente Ordenanza excepto en lo referido a la licencia municipal, pago de la tasa, marcado de la terraza y ámbito temporal.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- a) Terraza: conjunto de veladores y demás elementos instalados fijos o móviles autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.
- b) Velador: conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas instalado en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, cuya ocupación será de 2,25 m² como máximo.
- c) Instalación de la terraza: la realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.
- d) Recogida de la terraza: La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario al finalizar la actividad diaria y apilamiento en lugar próximo o encerramiento en locales habilitados al efecto o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes en los supuestos previstos en el artículo 15.2 b) de esta Ordenanza
- e) Retirada de la terraza: la realización de los trabajos de retirada del mobiliario, jardineras, mamparas y demás elementos fijos o móviles integrantes de la misma, al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus agentes en los supuestos previstos en el artículo 15.2 b) de esta Ordenanza.

Artículo 3. Ámbito territorial.

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentren en el término municipal de Monesterio, en las condiciones señaladas en el artículo 1 anteriormente transcrito.

Artículo 4. Ámbito temporal.

Las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público para la instalación de mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería serán de carácter anual.

TITULO II

SOLICITUDES

Artículo 5. Solicitudes.

Las instancias, que se presentarán con un mes, como mínimo, de antelación a la fecha de instalación que se interesa, deberán especificar los datos personales, nombre comercial del establecimiento, ámbito temporal de la instalación, dimensiones de la terraza, ancho de la acera libre para peatones, número de mesas, sillas, toldos y sombrillas y demás elementos decorativos o delimitadores.

Artículo 6. Documentos.

1.- A la instancia se acompañará:

- a) Licencia de apertura del establecimiento.
- b) Plano de emplazamiento a escala 1:500.
- c) Plano acotado, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario.
- d) Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar.
- e) Autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.
- f) Las personas físicas o jurídicas que soliciten la instalación de la terraza deberán encontrarse de alta a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y no adeudar cantidad alguna por este concepto así como encontrarse al corriente de pago de las demás exacciones municipales que le afecten ni tener contraída cualquier otra deuda con este Ayuntamiento.

2.- Todas las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, pudiendo la Corporación disponer su retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna. Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.

3.- Las licencias concedidas, se entenderán renovadas para años sucesivos, mediante la presentación de la correspondiente solicitud y el pago de la tasa correspondiente y en su caso, autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la renovación de la licencia, siempre que no exista variación en el sujeto pasivo, superficie, tiempo de ocupación respecto de la inicialmente concedida y se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de cualquier otra deuda contraída con el Excmo. Ayuntamiento de Monesterio. Además deberá proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente, en el que constará el número de mesas, sillas y resto de elementos a instalar y el cual estará en un lugar fácilmente visible para la Policía Local.

La instalación de terraza, sin haber efectuado el pago de la tasa del año anterior o sin proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente, será considerada, a efectos de esta Ordenanza, instalación de terraza sin licencia municipal.

TÍTULO III

EMPLAZAMIENTO Y MOBILIARIO

Artículo 7. Emplazamiento.

A) Aceras:

Cuando la anchura del acerado en las calles de tránsito rodado no permita la instalación de veladores, podrá autorizarse su ubicación sobre la calzada adyacente al bordillo destinada a estacionamiento de vehículos, con las características y limitaciones que se determinen en la correspondiente autorización.

B) Otros:

1. Calles peatonales: Quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo de tres (3) metros lineales. Se podrá autorizar la instalación en una sola línea de módulos hasta un máximo de dos por establecimiento. Entre módulos de un mismo peticionario quedará un paso libre de 1,50 metros lineales y entre módulos de peticionarios distintos el paso libre será de 3,00 metros lineales. La distancia de la línea de terraza a la fachada contraria a la vía de emergencia nunca será inferior a 1,50 metros lineales exceptuando las calles en que dicha fachada sea ciega, es decir, que no posea entradas ni escaparates. En este supuesto se podría adosar la terraza a la fachada, cuando coincida titular de la terraza con propietario del inmueble.

2. Plazas públicas y demás espacios libres: La ocupación de las mismas con terrazas no será superior al 40% del espacio utilizable por peatones.

3. El Excmo. Ayuntamiento de Monesterio podrá denegar la licencia por razones de interés histórico-artísticas u otras causas de interés público necesitadas de protección. Con carácter general, la autorización de las terrazas será en la misma vía pública o en la continua a donde se realice la actividad de hostelería y su ubicación en la zona próxima a la fachada del establecimiento.

Podrán autorizarse, bajo las condiciones que expresamente determine para cada caso concreto la Junta de Gobierno Local a fin de garantizar la seguridad, terrazas en la calzada, zona de aparcamiento de vehículos, locales de espectáculos y zonas de paso de peatones. En todo caso se dejarán libres bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas, quioscos, registros de los distintos servicios, vados permanentes, el acceso a locales, escaparates y portales de viviendas, salvo acuerdo con Comunidades de Propietarios o particulares.

C) Cuando por la ubicación y el número de veladores a instalar la incidencia en el tráfico peatonal sea mínima, podrá autorizarse la instalación de los veladores.

Artículo 8. Mobiliario.

a) El mobiliario, toldo y sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en la terraza, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.

b) La instalación de toldos, sombrillas, jardineras, mamparas y demás elementos decorativos o de ornato, podrá ser limitado al período comprendido entre el 1 de Marzo y 1 de Noviembre.

c) No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento.

d) En el mobiliario a instalar se podrá limitar toda clase de publicidad por razones de interés histórico-artístico o simplemente estético. No se considerará publicidad la

inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, los manteles u otros elementos de la terraza.

e) La terraza será recogida al finalizar la actividad.

f) No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.

g) En caso de instalar sombrillas, éstas se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes. Su altura mínima será de dos metros.

h) En caso de instalar toldos, en la instancia que los interesados presenten en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, deberá constar diseño, color y tipo de material con el que van a ser realizados, acompañando planos de alzada y de planta. En ningún caso podrán fijarse al suelo mediante tornillos, anclajes, etc., ni tampoco directamente agujereando el pavimento o estropeándolo, siendo fácilmente desmontables.

i) Los toldos y/o estructuras fijas podrán tener cerramientos verticales, transparentes, siempre que su superficie no sea superior a la ocupada por mesas y sillas, siendo como máximo a tres caras. En cualquier caso deberá quedar libre, como mínimo, un gálibo de 2,5 metros. Para todos aquellos toldos situados en todo o parte a menos de 1,50 m. de la línea de fachada, o voladizo si lo hay, se exigirá la autorización expresa de los vecinos de la planta primera del inmueble.

j) Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la Autoridad Municipal.

TITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA

Artículo 9. Obligaciones del titular de la terraza.

1) El titular de la terraza deberá mantener ésta y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida diaria de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones, así como de los desperfectos que pudiesen ocasionarse en la fracción de vía pública ocupada.

2) El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza, así como mamparas, jardineras, etc. que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.

3) Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas o de reproducción visual en la terraza.

4) El titular de la licencia de terraza está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública, Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con alguno o algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública. No podrán permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la actividad de terraza las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.

5) Recogerá diariamente los elementos de la terraza. Al finalizar la temporada, todos los elementos serán retirados por el interesado, haciéndose subsidiariamente por la Autoridad municipal y a su costa.

6) Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma la establecida en la Orden de 16 de septiembre de 1996, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la

Junta de Extremadura por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos y actividades recreativas (DOE n.º 109, de 19 de septiembre) En el caso de que el horario de cierre del establecimiento o por así disponerlo los Estatutos de la Comunidad de Propietarios sea anterior a la hora legalmente señalada, el titular del mismo deberá atenerse, en lo que a la recogida de la terraza respecta, a dicho horario.

7) Cuando el Ayuntamiento considere que para garantizar el tráfico peatonal sea necesario delimitar la superficie de vía pública para la que se autoriza la ocupación, el titular de la terraza deberá marcar dicha superficie en sus esquinas de la forma que esta Administración le indique.

8) Se facilitará por la Administración, al titular de la licencia un cartel indicativo donde figurarán: nombre del establecimiento, ubicación, temporada, metros cuadrados de ocupación y número de veladores. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible desde el exterior y se ajustará al modelo del ANEXO N° 1.

9) La ocupación por velador será de 2,25 m², como máximo.

10) El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social, festivo o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

TITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. Infracciones.

1) Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2) Responsabilidad: serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Artículo 11. Clasificación de las infracciones.

1.- Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Artículo 12. Son infracciones leves:

1) La ocupación con mayor número de veladores a los autorizados en menos de un cinco por ciento.

2) No instalar elementos fijos o móviles y dejarlos apilados en la vía pública o las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.

3) Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

Artículo 13. Son infracciones graves:

a) La ocupación con mayor número de veladores a los autorizados en más de un cinco por ciento y en menos de un quince por ciento.

b) No instalar todos los veladores autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.

c) No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

- d) Colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas.
- e) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma grave.
- f) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

Artículo 14. Son infracciones muy graves:

- A. La instalación de terraza sin licencia municipal.
- B. La instalación de cualquier elemento en la terraza sin la debida autorización municipal, sin estar homologado cuando ello sea preceptivo, o sin reunir los requisitos de colorido y otros exigidos en la presente Ordenanza.
- C. La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
- D. La ocupación con mayor número de veladores de los autorizados en más de un quince por ciento.
- E. La instalación de terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados y el tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.
- F. La falta de recogida diaria de la terraza.
- G. La falta de retirada de la terraza al finalizar la temporada.
- H. No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma reiterada y grave.
- I. Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
- J. La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
- K. Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.
- L. La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.

Artículo 15. De las medidas cautelares.

- A. Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.
- B. Potestad para adoptar medidas cautelares:
 - a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
 - b) Excepcionalmente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, por propia autoridad, están habilitados para adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:
 1. Instalación de terraza sin licencia municipal.
 2. Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.
 3. Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes en los supuestos del artículo 9 apartado 6 y 10 de esta Ordenanza. En estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o a la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación

de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

Artículo 16. Sanciones. Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- 1) Las infracciones leves: Multa de hasta 300 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.
- 2) Las infracciones graves: Multa de 301 a 600 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 15 días.
- 3) Las infracciones muy graves: Multa de 601 a 900 euros y/o suspensión temporal o definitiva de la licencia municipal.

TITULO VI

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 17. Procedimiento Sancionador.

En cuanto al Procedimiento Sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y Real Decreto 3.981/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 18. Órgano competente.

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio o Concejal en quien delegue.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La interpretación del contenido de esta Ordenanza corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las licencias para la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de los terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adaptarse a los preceptos de la misma en el plazo de 2 meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar la presente Ordenanza, que se incorporarán como anexo a la misma.

SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.